

CC.AA. CANTABRIA NUM.SUS.00163

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA
J. SECC. REGIMEN INTERIOR
DIPUT. REG. DE CANTABRIA

CANTABRIA
SANTANDER
D.P. 39003

Boletín Oficial de Cantabria

Año LIX

3 de julio de 1995. — Número 131

Página 3.097

SUMARIO

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

3. Otras disposiciones

3.2 Consejería de Economía, Hacienda y Presupuesto. — Resolución de 15 de junio de 1995, por la que se aprueban los modelos de impresos en que rendirán su cuenta las Oficinas Liquidadoras de Distrito Hipotecario . 3.098

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

Delegación del Gobierno en Cantabria. — Solicitudes para llevar a cabo propaganda aérea 3.103
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. — Depositados estatutos de la Asociación Regional de Criadores del Pony Welsh y de la Unión Hostelera de Santoña, pacto de eficacia limitada del convenio colectivo de «Aspla-Plásticos Españoles, S. A.» y convenio colectivo de trabajo de la empresa «Fleischmann Ibérica, S. A.» 3.103

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

1. Personal

Santander. — Corrección por omisión y rectificación 3.105
Santoña. — Convocatoria unitaria para la provisión de las plazas incluidas en la oferta de empleo público del Ayuntamiento de Santoña correspondiente al ejercicio de 1994 3.106

4. Otros anuncios

Piélagos. — Normas urbanísticas relativas al plan parcial «Cierro de La Sara», en Boo, aprobadas definitivamente por la Comisión Regional de Urbanismo 3.109

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Santander. — Expediente número 388/83 3.113
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Medio Cudeyo. — Expediente número 202/94 . 3.113
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Laredo. — Expediente número 13/95 3.114
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Reinosa. — Expediente número 74/92 3.114

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

Juzgado de lo Social Número Uno de León. — Expediente número 148/94 3.115
Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria. — Expedientes números 650/94, 528/94, 21/95, 107/95, UMAC, 6/95, 126/92, 710/94, 339/94, 1.599/93, 38/95, 667/94 y UMAC 3.115
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Medio Cudeyo. — Expediente número 96/95 . 3.120

V. ANUNCIOS PARTICULARES

«Inmobiliaria Salamar, S. A.».— Cambio de domicilio social 3.120
«Proyectos y Construcciones de Santander, S. L.».— Cambio de domicilio social 3.120
«Comunidad de Propietarios El Pedroso, S. L.».— Cambio de domicilio social 3.120

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y PRESUPUESTO

RESOLUCIÓN de 15 de junio de 1995, de la Consejería de Economía, Hacienda y Presupuesto, por la que se aprueban los modelos de impresos en que rendirán su cuenta las Oficinas Liquidadoras de Distrito Hipotecario.

A propuesta del Servicio de Tributos y previo informe favorable de la Intervención General, se aprueban los modelos de impresos en que mensualmente deberán rendir su cuenta las Oficinas Liquidadoras de Distrito Hipotecario, que tienen atribuida la competencia de gestión, liquidación y recaudación de los impuestos sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados y sobre sucesiones y donaciones, y que se publican a continuación como anexo a esta Resolución.

Santander.—El consejero de Economía, Hacienda y Presupuesto, José Ramón Ruiz Martínez.

DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA

CONSEJERIA DE ECONOMIA, HACIENDA Y PRESUPUESTO

SERVICIO DE TRIBUTOS

CUENTA MENSUAL QUE RINDE LA OFICINA LIQUIDADORA QUE TIENE ATRIBUIDA LA COMPETENCIA DE GESTION, LIQUIDACION Y RECAUDACIÓN DE LOS IMPUESTOS SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURIDICOS DOCUMENTADOS Y SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES

OFICINA LIQUIDADORA DE _____

Apellidos y nombre del Registrador de la Propiedad - Liquidador _____

N.I.F. _____

Mes de _____

OFICINA LIQUIDADORA DE _____

Cuadro nº 1

Cuenta correspondiente al mes de _____ de 1.99 ____

DEUDA TRIBUTARIA CONTRAIDA EN EL MES DE LA FECHA POR EL IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES : Ley 29/87 de 18 de Diciembre

CONCEPTO	EJERCICIO CORRIENTE		EJERCICIOS ANTERIORES	AUTOLIQUIDACIONES	TOTAL
	MESES ANTERIORES	MES ACTUAL			
Sucesiones					
Donaciones					
TOTAL					

DEUDA TRIBUTARIA CONTRAIDA EN EL MES DE LA FECHA POR EL IMPUESTO GENERAL SOBRE LAS SUCESIONES : Texto Refundido de 6-4-67

CONCEPTO	EJERCICIO CORRIENTE		EJERCICIOS ANTERIORES	AUTOLIQUIDACIONES	TOTAL
	MESES ANTERIORES	MES ACTUAL			
Sucesiones					
TOTAL					

Deuda tributaria contraida total por el Impuesto _____

Cuadro nº 2

OFICINA LIQUIDADORA DE _____

Cuenta correspondiente al mes de _____ de 1.99 ____

LIQUIDACIONES EMITIDAS POR EL IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES : Ley 29/87 de 18 de Diciembre

DEL N° 00.000 AL 00.000	CON DEUDA TRIBUTARIA	SIN DEUDA TRIBUTARIA	TOTAL

AUTOLIQUIDACIONES PRESENTADAS POR EL IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES : Ley 29/87 de 18 de Diciembre

DEL N° 00.000 AL 00.000	CON DEUDA TRIBUTARIA	SIN DEUDA TRIBUTARIA	TOTAL

LIQUIDACIONES EMITIDAS POR EL IMPUESTO GENERAL SOBRE LAS SUCESIONES : Texto Refundido de 6 de Abril de 1.967

DEL N° 00.000 AL 00.000	CON DEUDA TRIBUTARIA	SIN DEUDA TRIBUTARIA	TOTAL

N° Total de Liquidaciones emitidas _____

Cuadro nº 3

OFICINA LIQUIDADORA DE _____

Cuenta correspondiente al mes de _____ de 1.99 ____

MULTAS O RECARGOS QUE APARECEN EN LAS LIQUIDACIONES EMITIDAS POR EL IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES : Ley 29/87

MULTAS	RECARGOS	TOTAL

MULTAS QUE APARECEN EN LAS LIQUIDACIONES EMITIDAS POR EL IMPUESTO GENERAL SOBRE LAS SUCESIONES : Texto Refundidos 6-4-67

MULTAS	TOTAL

Importe total de multas y recargos _____

Cuadro nº 4

OFICINA LIQUIDADORA DE _____

Cuenta correspondiente al mes de _____ de 1.99 ____

COMPENSACION A PERCIBIR POR LA GESTION, LIQUIDACION Y RECAUDACION DEL IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES

A) 1.043 pesetas, por cada liquidación, sea ésta con o sin cuota positiva resultante :

Nº Liquidaciones x 1.043 =

B) 3% de las Deudas tributarias contraídas :

Derechos contraídos 3% =

C) Gestión y liquidación informatizada : 0,5% sobre la Deuda Tributaria contraída :

Derechos contraídos 0,5% =

D) Un tercio de las multas o recargos por cualquier concepto :

Derechos contraídos por multas o recargos 1/3 =

TOTAL

Cuadro nº 5

OFICINA LIQUIDADORA DE _____

Cuenta correspondiente al mes de _____ de 1.99 ____

DEUDA TRIBUTARIA CONTRAIDA EN EL MES DE LA FECHA POR EL IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURIDICOS DOCUMENTADOS

CONCEPTO	EJERCICIO CORRIENTE		EJERCICIOS ANTERIORES	AUTOLIQUIDACIONES	TOTAL
	MESES ANTERIORES	MES ACTUAL			
Transmisiones					
A.J.D.					
TOTAL					

Deuda tributaria contraída total por el Impuesto _____

Cuadro nº 6

OFICINA LIQUIDADORA DE _____

Cuenta correspondiente al mes de _____ de 1.99 ____

AUTOLIQUIDACIONES PRESENTADAS POR EL IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURIDICOS DOCUMENTADOS

CONCEPTO	CON DEUDA TRIBUTARIA	SIN DEUDA TRIBUTARIA	TOTAL
Transmisiones			
A.J.D.			
TOTAL			

Nº total de Autoliquidaciones _____

Cuadro nº 7

OFICINA LIQUIDADORA DE _____

Cuenta correspondiente al mes de _____ de 1.99 ____

MULTAS O RECARGOS QUE APARECEN EN LAS AUTOLIQUIDACIONES PRESENTADAS POR EL IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES

PATRIMONIALES Y ACTOS JURIDICOS DOCUMENTADOS

CONCEPTO	MULTAS	RECARGOS	TOTAL
Transmisiones			
A.J.D.			
TOTAL			

Importe Total de multas y recargos _____

Cuadro nº 8

OFICINA LIQUIDADORA DE _____

Cuenta correspondiente al mes de _____ de 1.99 ____

COMPENSACION A PERCIBIR POR LA GESTION, LIQUIDACION Y RECAUDACION DEL IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES

Y ACTOS JURIDICOS DOCUMENTADOS

A) <u>1.043 pesetas, por cada autoliquidación, sea ésta con o sin cuota positiva resultante :</u>		
Nº Autoliquidaciones	x 1.043 =	
B) <u>3% de las Deudas tributarias contraídas :</u>		
Derechos contraídos	3% =	
C) <u>Gestión y liquidación informatizada : 0,5% sobre la Deuda Tributaria contraída :</u>		
Derechos contraídos	0,5% =	
D) <u>Un tercio de las multas o recargos por cualquier concepto :</u>		
Deudas contraídas por multas o recargos	1/3 =	
TOTAL		

Cuadro nº 9

OFICINA LIQUIDADORA DE _____

Cuenta correspondiente al mes de _____ de 1.99 ____

PERCEPCIONES DE LAS RETRIBUCIONES POR LA GESTION, LIQUIDACIÓN Y RECAUDACION DE LOS IMPUESTOS SOBRE TRANSMISIONES

PATRIMONIALES Y ACTOS JURIDICOS DOCUMENTADOS Y SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES.

Procedimiento de formalización o retención en origen por la Oficina Liquidadora

Recaudación por el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones en el mes de la fecha	
Recaudación por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y A.J.D. en el mes de la fecha	
TOTAL	
Retribuciones a percibir por el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones	
Retribuciones a percibir por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y A.J.D.	
A incrementar : 16% de I.V.A.	
A deducir : 15% de I.R.P.F.	
TOTAL	

IMPORTE A TRANSFERIR A LA CUENTA "DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA - TRIBUTOS CEDIDOS" CASYC

SR.LIQUIDADOR DEL IMPUESTO

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CANTABRIA

Don José María Alegría, director gerente de la empresa «Tavasa», con domicilio en el aeropuerto de Sondica (Vizcaya), ha presentado en esta Delegación del Gobierno solicitud dirigida a la Dirección General de Aviación Civil, para llevar a cabo propaganda aérea de distintas firmas, en esta región, durante un año, consistente en arrastre de cartel, escritura en el cielo, lanzamiento de muestras y sistema megafónico, con los «slogans» utilizados en televisión, prensa y radio.

Lo que se hace público para general conocimiento y en especial de los señores alcaldes de la región, para que éstos, en virtud de lo dispuesto en el punto 4.º de la Orden de la Presidencia del Gobierno, de fecha 20 de diciembre de 1966, sobre propaganda comercial aérea, puedan alegar lo que estimen conveniente, en el plazo de diez días siguientes a la publicación de este anuncio.

Santander, 22 de mayo de 1995.—El delegado del Gobierno (ilegible).

95/73777

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CANTABRIA

Don José Antonio Uranga, consejero delegado de «Navis Aviación Comercial, S. A.», con domicilio en Las Arenas (Vizcaya), calle Particular de Club, 4, ha presentado en esta Delegación del Gobierno solicitud para llevar a cabo propaganda aérea, en esta región, durante un año, consistente en arrastre de pancarta publicitaria y lanzamiento de objetos publicitarios.

Lo que se hace público para general conocimiento y en especial de los señores alcaldes de la región, para que éstos, en virtud de lo dispuesto en el punto 4.º de la Orden de la Presidencia del Gobierno, de fecha 20 de diciembre de 1966, sobre propaganda comercial aérea, puedan alegar lo que estimen conveniente, en el plazo de diez días siguientes a la publicación de este anuncio.

Santander, 8 de junio de 1995.—El delegado del Gobierno (ilegible).

95/83317

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales en Cantabria

Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación

Depósito de Estatutos, Actas de Elecciones, Convenios y Acuerdos Colectivos

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 19/77, de 1 de abril, y R. D. 873/77, de 22 de abril, se hace público que en la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de la Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales en Cantabria, a las trece horas del día 3 de abril de 1995 han sido depositados los estatutos de la Asociación Regional de Cria-

dores del Poni Welsh. Su ámbito territorial es la región de Cantabria, integrándose su ámbito profesional por los ganaderos y propietarios del ganado de raza del Poni Welsh y por los que, en cruzamiento de esta raza, voluntariamente se adscriban a ella, siendo los firmantes del acta de constitución doña María Ángeles Bravo Zabalgaitia, con documento nacional de identidad 14.090.227; doña Ana Luisa Delclaux, con documento nacional de identidad número 14.895.310; doña Alicia L. Tejero Delclaux, con documento nacional de identidad número 14.304.295; doña María Aznar Galdiz, con documento nacional de identidad número 16.034.628; doña Elsa Amatriaín Méndez, con documento nacional de identidad número 18.199.846, y don Santiago Forn Pomes, con documento nacional de identidad número 40.866.813.

Santander, 17 de mayo de 1995.—El director provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales, Gonzalo Burgués Mogro.

95/73206

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales en Cantabria

Depósito de Estatutos, Actas de Elecciones, Convenios y Acuerdos Colectivos

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 19/77, de 1 de abril, y R. D. 873/77, de 22 de abril, se hace público que en la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de la Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales en Cantabria, a las trece horas del día 20 de abril de 1995 han sido depositados los estatutos de la Unión Hostelera de Santoña. Su ámbito territorial es la localidad de Santoña (Cantabria), integrándose su ámbito profesional por los empresarios que ejercen actividades económicas comprendidas en el sector de hostelería de Santoña, siendo los firmantes del acta de constitución don José Rubén Calvo Argos, con documento nacional de identidad 13.785.867; don Luis Blanco Mediavilla, con documento nacional de identidad número 13.685.045; don Jesús Valmaseda de la Rubia, con documento nacional de identidad número 13.759.511; doña Milagros Gómez Ojeda, con documento nacional de identidad número 51.648.522, y don José Ramón López Ezquerro, con documento nacional de identidad número 13.721.935.

Santander, 12 de mayo de 1995.—El director provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales en Cantabria, Gonzalo Burgués Mogro.

95/70468

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales en Cantabria

ANUNCIO

En fecha 19 de mayo de 1995 tuvo entrada en la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de la Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y

Asuntos Sociales de Cantabria, el pacto de eficacia limitada del convenio colectivo de «Aspla-Plásticos Españoles, S. A.», cuya vigencia es del 1 de marzo de 1995 hasta el 28 de febrero de 1997, concluido entre la empresa y las centrales sindicales UGT, CC. OO, SITA y SUC.

A los efectos de publicidad y para examen y conocimiento de los interesados, el citado convenio estará a disposición de los mismos en el Negociado de Depósitos de Estatutos, Actas de Elecciones, Convenios y Acuerdos Colectivos de la citada Unidad, sita en Santander, calle Vargas, 53-1.º

Lo que se notifica de conformidad con lo previsto en el artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dada la indeterminación de los interesados a los que pueda afectar.

Santander, 22 de mayo de 1995.—El director provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales de Cantabria, Gonzalo Burgués Mogro.

95/74526

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales en Cantabria

Convenio colectivo de trabajo de la empresa «Fleischmann Ibérica, S. A.»

Artículo 1º : AMBITO FUNCIONAL

El presente Convenio Colectivo establece y regula las normas por las que han de regirse las relaciones laborales entre la Empresa FLEISCHMANN IBERICA, S.A. y sus trabajadores.

Artículo 2º : AMBITO PERSONAL

Quedarán sometidos a las disposiciones del presente Convenio todos los trabajadores de la Empresa.

Artículo 3º : AMBITO TERRITORIAL

Este Convenio Colectivo será de aplicación a todos los centros de trabajo de la Empresa ubicados en Cantabria, tanto en la actualidad como en el futuro.

Artículo 4º : AMBITO TEMPORAL

El presente Convenio Colectivo entrará en vigor a todos los efectos el día 1 de Enero de 1.994 y tendrá una duración de 1 año.

A todos los efectos, el presente Convenio Colectivo se considera automáticamente denunciado en tiempo y forma el 1º de Noviembre de 1.994.

Artículo 5º : COMPENSACION Y ABSORCION

Las condiciones económicas establecidas en el presente Convenio absorben y compensan las de cualquier tipo que con anterioridad viniera disfrutando cualquier trabajador, y a su vez, serán absorbibles y compensables con las que en el futuro pudieran establecerse por disposición legal o reglamentaria, Convenio Colectivo, pacto individual o de cualquier otra forma.

No obstante, las condiciones establecidas por normas, Convenios, o pactos posteriores, serán de aplicación cuando, estimadas en su conjunto, y en cómputo anual, sean más beneficiosas o superen el nivel total de las otorgadas en este Convenio.

Artículo 6º : COMISION MIXTA

Se constituye una Comisión Mixta, que estará compuesta por un Representante de la Empresa y por el Delegado de Personal de la misma, cuya Comisión tendrá las funciones de interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia de lo pactado en este Convenio.

Artículo 7º : SALARIOS

Durante la vigencia del presente Convenio Colectivo, los salarios de los trabajadores serán los que a continuación se detallan.

CATEGORIA	SALARIO MENSUAL	SALARIO ANUAL
Encargado	85.552,-	1.283.280,-
Analista 1ª	72.987,-	1.094.805,-
Oficial Adm. 1ª	91.306,-	1.369.590,-

CATEGORIA	SALARIO MENSUAL	SALARIO ANUAL
Oficial Adm. 2ª	88.923,-	1.333.845,-
Auxiliar Adm.	66.440,-	996.600,-
Contramaestre	94.542,-	1.418.130,-
Oficial 1ª de fabricación	75.284,-	1.129.260,-
Oficial 2ª de fabricación	71.284,-	1.069.260,-
Especialista	69.884,-	1.048.260,-
Peones	64.870,-	973.050,-

Artículo 8º : ANTIGÜEDAD

Los trabajadores que en la actualidad presten sus servicios en la Empresa, percibirán complementos por antigüedad, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 105 de la Ordenanza Laboral de Construcción, Vidrio y Cerámica, consistentes en DOS bienios del 5% cada uno, sobre el salario base, y un máximo de TRES quinquenios del 7% cada uno, del mismo, con un máximo del 31% por este concepto de antigüedad.

El personal ingresado en la Empresa a partir del 1º de Enero de 1.994 no tendrá complemento de antigüedad alguno, cualquiera que sea el número de años de prestación de sus servicios.

Artículo 9º : PRIMA DE ASISTENCIA

Todos los trabajadores afectados por el presente Convenio, percibirán durante la vigencia del mismo una prima de asistencia de 4.159,- Ptas. mensuales.

La percepción de esta prima estará condicionada a la asistencia y puntualidad en el trabajo de la forma siguiente:

Una falta de asistencia o dos de puntualidad durante el periodo de un mes, dará lugar a la pérdida del 50% de la prima del referido mes, y dos o más faltas de asistencia, o tres o más de puntualidad, dará lugar a la pérdida total de dicha prima.

No tendrán la condición de faltas de asistencia a efectos de percepción de la prima, solamente las vacaciones anuales o licencias retribuidas a que se refiere el artículo 14º del presente Convenio Colectivo, cuyos días de vacaciones y licencias se consideran a estos efectos como realmente trabajados.

Independientemente, los trabajadores podrán disfrutar hasta un máximo de 4 días al año de permiso no retribuido, para atender necesidades familiares o de otra índole, previamente justificadas, siempre con consentimiento de la Dirección de la Empresa y en cuyos días el trabajador perderá solamente la parte de la prima mensual correspondiente al día o días de ausencia, pero no la del resto del mes, siempre que no pierda la misma por otras ausencias.

Artículo 10º : GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS

Las gratificaciones extraordinarias de Julio y Navidad se abonarán cada una a razón de 31 días de salario base del Convenio, más antigüedad, más complemento personal, en su caso.

Artículo 11º : PARTICIPACION EN BENEFICIOS

Los trabajadores afectados por el siguiente Convenio, percibirán en concepto de participación en beneficios una gratificación de 31 días del salario base del Convenio más antigüedad y más complemento personal, en su caso, que se abonará en el mes de Marzo.

Artículo 12º : HORAS EXTRAORDINARIAS

Durante la vigencia del presente Convenio Colectivo, a los trabajadores que vinieran prestando sus servicios en la Empresa, desde antes de su entrada en vigor, se les abonarán las horas extraordinarias que trabajen en la cuantía que a continuación se señala para cada una de las categorías que así mismo se indican.

Categoría

Encargado	1.908,-
Analista de 1ª	1.143,-
Contramaestre	2.073,-
Oficial 1ª fabricación	1.678,-
Oficial 2ª fabricación	1.489,-
Especialista	1.342,-
Peón	964,-

Artículo 13º : JORNADA DE TRABAJO

La jornada laboral durante la vigencia del presente Convenio Colectivo será de 40 horas semanales de trabajo efectivo.

Artículo 14º : VACACIONES

El personal afectado por el presente Convenio Colectivo disfrutará de un periodo de vacaciones anuales de 30 días naturales, planificado de acuerdo con la Dirección de la Empresa, al objeto de evitar perjuicios o inconvenientes en el proceso de producción.

Artículo 15º : PLUS DE DISTANCIA

Los trabajadores que vinieran prestando servicios desde antes de la entrada en vigor de este Convenio, percibirán en concepto de plus de distancia, la cantidad de 12,50 Ptas. por cada kilómetro de recorrido que tengan para desplazarse desde su domicilio al centro de trabajo u obra en que deban prestar sus servicios, cuando los mismos estén situados a más de dos kilómetros del límite del casco de su residencia, y a razón de un viaje de ida y otro de vuelta al día, descontando de tal recorrido dos kilómetros en cada uno de los dos viajes, sin que pueda cobrarse, por este concepto, cantidad superior al 25% del salario base.

Los trabajadores que ingresen en la Empresa a partir de la fecha de entrada en vigor de este Convenio, no percibirán cantidad alguna por este concepto.

Artículo 16º : LUGAR DE TRABAJO Y MOVILIDAD

Todos los trabajadores de la Empresa deberán prestar sus servicios en cualquiera de los puestos y centros de trabajo de la misma ubicados en Cantabria,

de acuerdo con lo que en cada momento disponga la Dirección de la Empresa en virtud de lo establecido en los artículos 5.C) y 20 del Estatuto de los Trabajadores, sin que el cambio de uno a otro centro de trabajo se considere desplazamiento o traslado a ningún efecto.

Conforme a lo previsto en el artículo 2 Cuarta, del Real Decreto nº 696/1980, de 14 de Abril, la movilidad funcional del personal a la que se refiere dicho artículo no requerirá incoar expediente al efecto.

Artículo 17º : DESPLAZAMIENTOS

Cuando el desplazamiento a una obra situada fuera del centro de trabajo de la Empresa lleve un tiempo de una hora, esa hora no es computable a efectos de trabajo normal, es decir, tiene el trabajador que realizar las 8 horas/día reglamentadas, o bien las que estén estipuladas de acuerdo con la distribución que se haga de las 40 horas semanales.

En el caso que el desplazamiento dure más de una hora, las que excedan se entenderá que son correspondientes a la jornada laboral, deduciendo de ellas la hora indicada anteriormente, p.e. tiempo en llegar al punto de trabajo: 5 horas y sobre estas 5 horas se deduce la hora indicada anteriormente, quedando 4 horas de la jornada consumidas en el desplazamiento y, por tanto, el trabajador tiene que realizar las otras 4 horas restantes de su jornada o las que estén reglamentadas.

Si el desplazamiento se produce en sábados, domingos o festivos, esas horas no tendrán la consideración de horas extraordinarias y en compensación el trabajador disfrutará ese tiempo empleado en el desplazamiento en igual cuantía durante la siguiente o siguientes jornadas laborales normales.

Como es norma, las horas empleadas durante la comida, no entrarán dentro de la jornada laboral.

Si con motivo del desplazamiento el trabajador tiene que efectuar fuera de su domicilio la comida o la cena, percibirá una compensación económica en concepto de media dieta de 1.138,- Ptas.

El traslado hasta el punto de prestación de servicios fuera del centro de trabajo de la Empresa, será por cuenta de la misma, empleando los medios de transporte que ésta indique, y en el caso de que se realice en el vehículo particular del trabajador, aquella abonará a ésta a razón de 30,- Ptas/Km. recorrido, englobándose en esta cifra todos los gastos del vehículo, así como peajes de autopistas, aparcamientos, etc.

En atención a la calidad del trabajo que se realice en las reparaciones o montajes de obras refractarias a realizar fuera del centro de trabajo habitual de la Empresa, ésta establece unas primas especiales de acuerdo con el siguiente baremo.

Obra de gunitado	2.360,-	Ptas/jornada
Obra de apisonado	1.785,-	" "
Obra de hormigonado	1.320,-	" "

Si por necesidades urgentes, durante la realización de una obra, se prestaran en un mismo día, más de 12 horas, las primas serán de doble cuantía.

Si los trabajos a realizar son los propios que se efectúan en el centro de trabajo habitual, moliendas, clasificaciones de materias primas, ensacado, mezcla de materiales, piezas prefabricadas, carga y descarga de camiones, cribados, etc. pero que por necesidades de la Empresa se deban realizar fuera del centro de trabajo, éstos no devengarán las primas especiales indicadas anteriormente, pero sí las dietas de salida, si les correspondieran conforme a lo dispuesto en el parrafo 5 de este mismo artículo.

Artículo 18º : LICENCIAS RETRIBUIDAS

Los trabajadores afectados por el presente Convenio Colectivo disfrutarán de las licencias retribuidas previstas en la Legislación vigente.

Artículo 19º : PRENDAS DE TRABAJO

La Empresa facilitará a los trabajadores un buzo o pantalón y camisa cada 6 meses.

Artículo 20º : SEGURO DE ACCIDENTES

La Empresa se compromete a concertar con una Compañía de Seguros una póliza que cubra el riesgo de accidente de aquellos trabajadores que se desplacen a realizar reparaciones o montajes fuera de su centro de trabajo y por el tiempo de duración de dichos trabajos.

La cuantía de las indemnizaciones a cubrir por estas pólizas será la siguiente:

- 1) Dos millones de Ptas. por fallecimiento del trabajador.
- 2) Cuatro millones de Ptas. por invalidez permanente y absoluta.

Los beneficiarios de la indemnización por fallecimiento del trabajador serán elegidos por el titular de la póliza en cada caso.

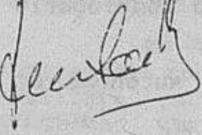
Artículo 21º : LEGISLACION COMPLEMENTARIA

En todo lo no previsto en el presente Convenio Colectivo se estará a lo dispuesto en la Legislación General o específica sobre cada materia vigente o que se promulgue en el futuro.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, firman la representación de la Empresa y de los trabajadores.

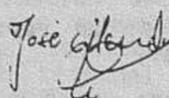
Santander, a

Por la Empresa



95/86775

Por los trabajadores
EL DELEGADO DE PERSONAL



III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

1. Personal

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Corrección por omisión y rectificación

El anuncio que a continuación se describe suple al publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» número 122, de 20 de junio, página 2.874:

ANUNCIO

Concurso-oposición convocado para cubrir en propiedad dos plazas de inspector tributario

Lista de aspirantes

ASPIRANTES ADMITIDOS (ACCESO LIBRE)

1. Aedo Santaolalla, Patricia.
2. Algorri Mier, José Miguel
3. Alonso Ruiz, Raquel.
4. Angulo Mata, Ainhoa.
5. Beis Sánchez, Manuel.
6. Carneros González, Álvaro.
7. Fernández Pardo, María José.
8. Gafo Álvarez, María Rosaura.
9. García Alonso, María Jesús.
10. Gómez Peral, Jesús María.
11. Gómez Rodríguez, Magdalena.
12. González González, José Enrique.
13. González Sánchez, Mariano.
14. González Santacana Martín, Fernando.
15. González Santacana Martín, Javier.
16. González Sánchez, Mariano.
17. González Valle, Manuel.
18. Guijarro González, Ana.
19. Gutiérrez Díaz, Lourdes.
20. Gutiérrez Díaz, Manuel.
21. Herreras Allende, Rosa Ana.
22. López-Para Urquijo, Susana.
23. Maestro Tejido, Irene.
24. Marín García, María Dácil.
25. Martínez García, Pedro Manuel.
26. Martínez López, María Rosario.
27. Martínez de Yuso Urquiola, María José.
28. Mezquia Páramo, Itziar.
29. Mogro Remolina, Juan José.
30. Mora Irastorza, José Javier.
31. Negrete Leal, Luis Manuel.
32. Pedregal Montoro, Susana.
33. Riego Martín, Carlos del.
34. Rodríguez Ramos, Marta Alicia.
35. Saiz Liendo, Ana Isabel.
36. Sánchez Sánchez, Marta.
37. Santos Leal, Matilde.
38. Serrano Payo, Margarita.
39. Sicilia Felipe, María Dolores.
40. Soto López, Víctor.
41. Suárez Bilbao, Carmen.
42. Urrecha Benguria, Pablo.
43. Viedma Requena, Francisca.
44. Vila Sánchez, Antonio B.
45. Vivanco Rueda, Nerea.

ASPIRANTES ADMITIDOS (PROMOCIÓN INTERNA)

Ninguno.

ASPIRANTES EXCLUIDOS (ACCESO LIBRE)

Terán Ayuso, Beatriz. Causa, carecer de la titulación exigida.

ASPIRANTES EXCLUIDOS (PROMOCIÓN INTERNA)

Ninguno.

Santander, 31 de mayo de 1995.—El alcalde, Manuel Huerta Castillo.

95/81901

AYUNTAMIENTO DE SANTOÑA

Convocatoria unitaria para la provisión de las plazas incluidas en la oferta de empleo público del Ayuntamiento de Santoña correspondiente al ejercicio de 1994

BASES COMUNES DE LA CONVOCATORIA

PRIMERA.— Es objeto de la presente convocatoria la provisión de las plazas de plantilla, tanto de funcionarios como de personal laboral, incluidas en la oferta de empleo público para 1.994, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Santoña en la sesión de 20 de octubre de 1.994 y publicada en el Boletín Oficial de Cantabria de fecha 13 de diciembre de 1.994 y en el Boletín Oficial del Estado de fecha 21 de diciembre de 1.994, si bien en ambos boletines se contiene un error respecto a la fecha de aprobación de la oferta de empleo por el Pleno, debiendo entenderse que la fecha de aprobación que figura (18 de agosto de 1.994) debe ser la de 20 de octubre de 1.994. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley 30/84, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública y de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 2223/84, de 19 de diciembre que aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado, y la Ley de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Cantabria y disposiciones concordantes de aplicación en la materia.

El sistema de acceso a cada una de las plazas se contendrá en las bases específicas para la provisión de las mismas y que se incluyen a continuación de éstas generales.

SEGUNDA.— PUBLICIDAD.

Las presentes bases generales y específicas se publicarán íntegramente en el Boletín Oficial de la Comunidad de Cantabria, y su anuncio en extracto en el Boletín Oficial del Estado, con indicación en éste del número y fecha del Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Cantabria en que hayan sido publicadas íntegramente. Los sucesivos anuncios relativos a las pruebas que se convoquen se publicarán únicamente en el tablón de edictos del Ayuntamiento, excepción hecha del anuncio en el que se acuerde la relación definitiva de aspirantes admitidos, composición del tribunal y lugar, fecha y hora de celebración del primer ejercicio.

TERCERA.— REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES.

Para ser admitido a la práctica de las pruebas selectivas será necesario, a parte de cumplir los requisitos específicos previstos en las bases específicas de cada una de las plazas, los siguientes requisitos:

- Poseer la nacionalidad española.
- Tener cumplidos los dieciocho años y no exceder de aquella edad en que falten menos de diez años para la jubilación forzosa por edad, o tener, en su caso, la edad específica que se recoja en las bases específicas de cada una de las plazas que se convoquen.
- No padecer enfermedad o defecto físico o psíquico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.
- Estar en posesión de la titulación exigida para el ingreso en el grupo correspondiente, conforme a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 30/84, de 2 de agosto, si se trata de personal funcionario, titulación que se especificará en las bases específicas de cada plaza, y si se trata de personal laboral, la titulación que figure en las bases específicas correspondientes.
- No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas ni hallarse inhabilitado para el

ejercicio de funciones públicas, si se trata de personal sometido al Estatuto Funcionarial, o no haber sido objeto de despido declarado procedente por parte de cualquier empresa pública o entidad pública o privada, si se trata de personal laboral.

f) No hallarse incurso en causa de incapacidad con arreglo a la legislación vigente.

Las presentes condiciones y requisitos y los méritos alegados en su caso estarán referidos a la fecha de expiración del plazo de presentación de instancias, salvo que en las bases específicas se contenga regla especial y preferente.

CUARTA.— DOCUMENTACION E INSTANCIAS.

a) Las instancias solicitando formar parte en las correspondientes pruebas de selección, en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todos y cada uno de los requisitos y condiciones tanto de las bases generales como de las específicas, se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de Santoña en el plazo de veinte días naturales a partir del día siguiente al día en que aparezca publicado el anuncio de la convocatoria en el Boletín oficial del Estado. Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

b) Las instancias tendrán el siguiente contenido y se acompañarán de los siguientes documentos:

- Nombre, apellidos, número de documento nacional de identidad, dirección completa, teléfono de contacto.

- Solicitud manifestando el deseo de participar en el procedimiento selectivo de que se trate, indicando en concreto la plaza a la que se aspira, en los términos de las bases específicas de la convocatoria, e indicando igualmente la fecha en que dichas bases aparecen publicadas en el Boletín de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y manifestando igualmente que el aspirante cumple con todos los requisitos de las bases generales y específicas. Lugar, fecha y firma del solicitante, dirigiendo la solicitud al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Santoña.

- Fotocopia del documento nacional de identidad, así como de una fotografía tamaño carnet del aspirante.

- Documento acreditativo de haber abonado los derechos de participación de las pruebas selectivas, en la cuantía que se determine en cada una de las bases específicas, o, en su defecto, fotocopia autenticada de la cartilla de demandante de empleo y certificación actualizada expedida por la correspondiente oficina del Inem en la que se acredite que no percibe ninguna ayuda económica por desempleo.

- Los documentos fehacientes acreditativos de los méritos que se aleguen, si se trata de concurso-oposición, en relación con los baremos que figuren en las respectivas bases específicas de la convocatoria.

QUINTA.— ADMISIÓN DE LOS ASPIRANTES.

Expirado el plazo de presentación de instancias el Alcalde del Ayuntamiento de Santoña aprobará por Decreto una lista provisional de admitidos y excluidos, que se publicará en el tablón de edictos del Ayuntamiento, concediéndose un plazo de diez días a los excluidos para subsanar los posibles defectos de sus instancias de conformidad con el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Transcurrido el plazo de subsanación de errores el Sr. Alcalde-Presidente dictará resolución aprobando la lista definitiva de incluidos y excluidos, aprobando igualmente la composición concreta del tribunal calificador y señalando el lugar, fecha y hora de comienzo del primer ejercicio y constitución del tribunal, el cual, si fuera necesario, realizará su primera actuación una vez constituido, procediendo al sorteo de la letra por la que hubieren de intervenir los aspirantes admitidos. Esta última resolución, conteniendo la lista definitiva, el tribunal y el lugar, fecha y hora de constitución del tribunal y celebración del primer ejercicio se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria, y contra dicha resolución podrán los interesados interponer recurso contencioso administrativo en los términos previstos en la legislación vigente.

SEXTA.— TRIBUNALES CALIFICADORES.

Los tribunales calificadores para todas las pruebas selectivas de las plazas que se recogen en las bases específicas estarán compuestos por los siguientes miembros, debiendo existir en cada caso un titular y un suplente:

- Presidente: el Alcalde o concejal en quien delegue.
- Secretario del tribunal: el del Ayuntamiento o funcionario en quien delegue.
- Vocal 1º: un representante de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- Vocal 2º: un representante del profesorado oficial.

- Vocal 3º: el Teniente de Alcalde encargado por la Alcaldía de los temas de personal.

- Vocal 4º: un representante del Grupo Municipal Socialista designado por su portavoz.

- Vocal 5º: un técnico experto en la materia objeto de la convocatoria designado por el Presidente de la Corporación.

- Vocal 6º: un funcionario del Ayuntamiento de Santofía designado por el Presidente de la Corporación.

Podrá asistir un delegado sindical de personal, con voz pero sin voto.

El Secretario del tribunal tendrá igualmente voz pero no voto.

Los tribunales no podrán constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes indistintamente, y su actuación habrá de ajustarse estrictamente a las bases de la convocatoria; no obstante, los tribunales podrán resolver las dudas que se presenten y adoptar las decisiones y acuerdos oportunos para el buen orden de las pruebas selectivas en todo lo no previsto en las bases generales y específicas de la convocatoria.

Cada tribunal podrá disponer la incorporación a los trabajos de selección de asesores especialistas para todas o alguna de las pruebas, los cuales se limitarán al asesoramiento en sus especialidades técnicas, en base exclusivamente a las cuales colaborarán con el Tribunal.

A los efectos a las asistencias abonables a los miembros de los tribunales calificadores, se estará a la resolución de 19 de junio de 1.989 por la que se revisa el importe de las indemnizaciones establecidas en el Real Decreto 236/88, de 4 de marzo, y se estará a la categoría que corresponda a cada grupo en la respectiva convocatoria.

SEPTIMA.- COMIENZO Y DESARROLLO DE LAS PRUEBAS.

El primer ejercicio de la prueba selectiva se iniciará en el lugar, fecha y hora que se publique junto con la composición del tribunal y la lista de admitidos y excluidos. Una vez iniciado el proceso de selección, la publicación de los sucesivos anuncios se hará en el tablón de edictos del Ayuntamiento.

Los llamamientos para cada prueba o ejercicio serán de carácter único, salvo casos de fuerza mayor debidamente justificados en el plazo de veinticuatro horas a partir de la fecha del llamamiento público, y serán apreciados libremente por el tribunal, en cuyo caso se realizará un segundo llamamiento inmediatamente terminado el primero. Cuando el tribunal convoque a los aspirantes para la lectura pública de los ejercicios escritos, la no comparecencia a los mismos se entenderá como retirada del aspirante y determinará su eliminación automática del proceso selectivo.

Si los aspirantes hubieran de participar de forma sucesiva, la convocatoria a los que hubieran de participar por la tarde se hará en el tablón de anuncios antes de las catorce horas de la mañana del mismo día, y los que hubieran de participar al día siguiente se hará la convocatoria antes de las veinte horas de la tarde del día anterior, igualmente mediante anuncio en el tablón de anuncios. La convocatoria para la celebración de un ejercicio distinto al celebrado se hará con cuarenta y ocho horas como mínimo de antelación desde la finalización del ejercicio anterior, igualmente mediante anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento.

OCTAVA.- SISTEMA DE CALIFICACION DE LAS PRUEBAS.

Todos los ejercicios y fases de las pruebas serán eliminatorios, calificándose los ejercicios de los sistemas de oposición hasta un máximo de diez puntos, siendo eliminados los aspirantes que no alcancen un mínimo de cinco puntos, declarándoseles "no aptos".

La puntuación que en cada ejercicio se obtenga será el resultado de dividir la suma de las puntuaciones otorgadas por todos los miembros del tribunal, entre el número de miembros del tribunal que hayan asistido a la celebración de la prueba respectiva.

En la fase de concurso, si así se establece en las bases específicas, se puntuará conforme al baremo que se recoja en la correspondiente base específica.

La puntuación final de cada prueba selectiva será obtenida por la suma de la puntuación obtenida en la fase de concurso, si procede, y las puntuaciones obtenidas en los distintos ejercicios realizados, cuya suma total determinará la clasificación definitiva.

En caso de empate en la puntuación entre los aspirantes con opción a la plaza o plazas convocadas se realizará un ejercicio escrito sobre cuestiones del programa, que será determinado por el tribunal y que resolverá el empate. En caso de persistir dicho empate se celebrará otro ejercicio escrito, y así sucesivamente hasta resolver el empate.

NOVENA.- RELACION DE APROBADOS Y PROPUESTA DEL TRIBUNAL.

Concluidas las pruebas selectivas los tribunales publicarán en el tablón de anuncios del Ayuntamiento la relación de aprobados por el orden de puntuación con la propuesta concreta de los aspirantes seleccionados para el nombramiento o la contratación, que serán siempre los que hubieran obtenido la mayor puntuación en cada convocatoria. En ningún caso la propuesta del tribunal podrá rebasar el número de plazas convocadas. El tribunal elevará dicha relación a la Alcaldía, así como el correspondiente expediente de selección, para la ordenación de los trámites siguientes que se contienen en estas bases.

La superación de las pruebas selectivas no originará derecho alguno a favor de los aspirantes que no estuvieran incluidos en la propuesta que formule el tribunal.

DECIMA.- El Alcalde-Presidente queda facultado para, en el supuesto de que la persona seleccionada y propuesta por el tribunal no llegara a tomar posesión de la plaza para la cual presentó la correspondiente solicitud, podrá realizar nombramiento a favor de la persona que hubiera quedado, de acuerdo con la puntuación obtenida, en el segundo lugar o en lugar siguiente por ese orden, en caso de renuncia del anterior.

DECIMA PRIMERA.- PRESENTACION DE DOCUMENTOS, NOMBRAMIENTO Y TOMA DE POSESION O FORMALIZACION DEL CORRESPONDIENTE CONTRATO.

Los aspirantes propuestos para su nombramiento presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento de Santofía, en el plazo máximo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente en el que se haga pública la relación de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos generales y específicos que se contienen en las presentes bases generales y en las específicas.

Quienes dentro del plazo indicado y salvo casos de fuerza mayor no presentaren la documentación o resultase de ésta que no reúne alguna de las condiciones exigidas, no podrán ser nombrados o contratados, quedando anuladas todas sus actuaciones sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en su instancia solicitando tomar parte en las pruebas selectivas.

El nombramiento de los funcionarios o del personal laboral propuesto por el tribunal corresponderá al Alcalde-Presidente, y una vez nombrados deberán los aspirantes tomar posesión en el plazo de quince días a contar del día siguiente a aquél en que le sea notificado el nombramiento. Sino tomasen posesión en el plazo indicado sin causa justificada, quedarán sin efecto alguno el nombramiento.

Los nombramientos se publicarán en el tablón de anuncios y en el Boletín Oficial del Estado.

DECIMO SEGUNDA.- DERECHO SUPLETORIO.

En todo lo no previsto en las presentes bases será de aplicación la Ley 30/84, de 2 de agosto; el Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril; el Real Decreto 986/91, de 7 de junio; el Real Decreto 2223/84, de 19 de diciembre; y demás disposiciones concordantes que directa o

supletoriamente resulten de aplicación.

Lo establecido en estas bases generales lo es sin perjuicio de lo que con carácter especial se determine en las bases específicas.

DECIMO TERCERA.- RECURSOS.

Esta convocatoria y sus bases podrán ser impugnadas, así como cuantos actos administrativos se deriven de la misma y la actuación de los tribunales de selección, por los interesados, en los casos y forma previstos en la Ley 30/92.

BASES ESPECIFICAS

I.- BASES ESPECIFICAS PARA LA PROVISION DE DOS PLAZAS DE LA ESCALA DE ADMINISTRACION GENERAL. SUBESCALA AUXILIAR DEL AYUNTAMIENTO DE SANTOFIA.

PRIMERA.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA.

Es objeto de la presente convocatoria la regulación del proceso selectivo para la provisión de dos plazas de auxiliar de Administración General, turno libre, mediante sistema de concurso oposición, correspondientes al Grupo D, con las retribuciones complementarias establecidas en el Presupuesto General de 1.994 del Ayuntamiento de Santofía, y sin perjuicio de las adaptaciones que puedan producirse en los Presupuestos de los ejercicios sucesivos.

SEGUNDA.- FUNCIONES.

Trabajos de mecanografía, manejo de ordenador y proceso de textos y demás funciones propias de este puesto de trabajo. Sin perjuicio de su polivalencia en las distintas secciones del Ayuntamiento, los seleccionados tendrán una

preferente adscripción, indistintamente, al servicio de nóminas y contratación de personal y al servicio de confección de actas y notificaciones del Ayuntamiento de Santofña.

TERCERA.- CONDICIONES DE LOS ASPIRANTES.

Además de los requisitos exigidos en las Bases Generales, los aspirantes deberán estar en posesión del título de Graduado Escolar, Formación Profesional de Primer Grado rama Administrativa o equivalente.

CUARTA.- ESTRUCTURA DE LAS PRUEBAS SELECTIVAS.

a) FASE DE CONCURSO.- Será previa a la oposición, no tendrá carácter eliminatorio ni podrá tenerse en cuenta para superar la fase de oposición. Consistirá en la valoración de los méritos alegados y justificados por los aspirantes conforme al siguiente baremo:

- Por estar en posesión del título de Bachiller Superior, Formación Profesional de Segundo Grado rama Administrativa o equivalente, 1 punto.

- Por haber desempeñado mediante cualquier tipo de vínculo laboral o administrativo trabajos relacionados con el departamento de nóminas y contratación de personal o de confección de actas y notificaciones en cualquier Administración Local, un punto por cada año, con un máximo de cinco.

b) FASE DE OPOSICION.- Constará de tres ejercicios de carácter obligatorio y eliminatorio:

- Primer ejercicio: copia a máquina manual, durante diez minutos, de un texto que facilitará el tribunal, a una velocidad mínima de 250 pulsaciones por minuto.

Se calificará la velocidad desarrollada, la limpieza y exactitud de lo copiado y la corrección que presente el escrito.

Para la realización de este ejercicio los opositores deberán venir provistos de máquina de escribir manual y siempre, en este y en todos los demás ejercicios de documento nacional de identidad.

- Segundo ejercicio: contestación escrita en el tiempo máximo de dos horas de dos temas elegidos al azar entre los incluidos en el programa, uno de la parte primera y otro de la parte segunda.

Este ejercicio deberá ser leído personalmente por los opositores. Su no presentación a la lectura del mismo supondrá la retirada del opositor del procedimiento selectivo.

- Tercer ejercicio: consistirá en la resolución de uno o varios supuestos prácticos propuestos por el tribunal inmediatamente antes de su comienzo, durante el tiempo máximo de dos horas.

Este ejercicio deberá ser igualmente leído por los opositores en los mismos términos y condiciones que el segundo.

Cada uno de estos tres ejercicios se valorará de cero a diez puntos, siendo necesario obtener un mínimo de cinco puntos en cada uno de los ejercicios para poder superarlo y pasar al siguiente.

c) Entrevista.- Consistirá en la realización de una entrevista personal en la que se valorará el grado de conocimiento del aspirante sobre las circunstancias sociales, geográficas, económicas y de las características del puesto de trabajo a desarrollar, relativas todas ellas al Ayuntamiento de Santofña. Esta entrevista se valorará hasta un máximo de cinco puntos. La no obtención de punto alguno en esta entrevista no será causa de eliminación.

PROGRAMA PARA LOS EJERCICIOS SEGUNDO Y TERCERO DE LA FASE DE OPOSICION.

PRIMERA PARTE: DERECHO POLITICO Y ADMINISTRATIVO.

Tema 1.- La Constitución Española de 1.978. Derechos y deberes fundamentales de los españoles.

Tema 2.- La Corona. El Poder Legislativo. El Gobierno y la Administración del Estado. El Poder Judicial.

Tema 3.- Organización territorial del Estado. Los Estatutos de Autonomía: su significado. El Estatuto de Autonomía de Cantabria.

Tema 4.- La Administración Pública en el ordenamiento español. Administración del Estado. Administraciones Autónomas. Administración Local. Administración Institucional y Corporativa.

Tema 5.- Principios de actuación de la Administración Pública. Eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación.

Tema 6.- Sometimiento de la Administración a la Ley y al Derecho. Fuentes del Derecho Público.

Tema 7.- El Administrado. Colaboración y participación de los ciudadanos en las funciones administrativas.

Tema 8.- El acto administrativo. Principios Generales del Procedimiento Administrativo.

Tema 9.- Fases del Procedimiento Administrativo General.

Tema 10.- Régimen Jurídico de las notificaciones: significado, efectos, formas y modo de practicarlas.

Tema 11.- Formas de la acción administrativa. Fomento. Policía. Servicio Público.

Tema 12.- El dominio público. El patrimonio privado de la Administración.

Tema 13.- La responsabilidad de la Administración.

PARTE SEGUNDA: ADMINISTRACION LOCAL.

Tema 1.- Régimen Local Español. Encuadre constitucional y regulación jurídica.

Tema 2.- El Municipio. El Término Municipal. La población. El empadronamiento.

Tema 3.- Organización Municipal: Competencias.

Tema 4.- Ordenanzas y Reglamentos de las Entidades Locales. Clases. Procedimiento de elaboración.

Tema 5.- Actas de sesiones de Comisiones Informativas, Comisión de Gobierno y Pleno del Ayuntamiento. Su regulación jurídica y requisitos.

Tema 6.- La Función Pública Local y su organización.

Tema 7.- Derechos y deberes de los Funcionarios Públicos Locales. Derechos de sindicación. Seguridad Social.

Tema 8.- El Registro de Entrada y Salida de documentos. Requisitos en la presentación de documentos.

Tema 9.- Funcionamiento de los órganos colegiados locales, convocatoria y orden del día.

Tema 10.- Notificaciones y certificaciones: régimen jurídico y procedimiento para su confección.

Tema 11.- Ingresos de las Haciendas Locales. Ordenanzas Fiscales. Los Presupuestos Locales.

Tema 12.- Nóminas: requisitos y conceptos básicos a incluir en las nóminas del personal funcionario y laboral.

Tema 13.- El contrato laboral de trabajo: tipos y modalidades.

QUINTA.- DERECHOS DE EXAMEN: 3.000 n.

II.- BASES ESPECIFICAS PARA LA PROVISION DE UNA PLAZA DE LA ESCALA DE ADMINISTRACION GENERAL. SUBESCALA SUBALTERNA.

PRIMERA.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA.

Es objeto de la presente convocatoria la regulación del procedimiento selectivo para la provisión de una plaza de subalterno de Administración General, turno libre, mediante el sistema de oposición, dotada con las retribuciones básicas que corresponden al Grupo E y las complementarias que figuren en el Presupuesto en vigor.

SEGUNDA.- FUNCIONES.

Realizarán trabajos de mecanografía elemental, despacho de correspondencia, notificaciones y tareas de vigilancia y custodia interior de oficinas, así como misiones de conserje, ujier, portero u otras análogas en edificios y servicios de la Corporación.

TERCERA.- CONDICIONES DE LOS ASPIRANTES.

Además de los requisitos exigidos en las bases generales, los aspirantes deberán estar en posesión del Certificado de Escolaridad.

CUARTO.- PRUEBAS SELECTIVAS DE LA OPOSICION.

Constará de tres ejercicios de carácter obligatorio y eliminatorio.

- Primer ejercicio: copia a máquina manual, durante diez minutos, de un texto que facilitará el tribunal a una velocidad mínima de 100 pulsaciones por minuto.

Se calificará la velocidad desarrollada, la limpieza y exactitud de lo copiado y la corrección que presente el escrito.

Para la realización de este ejercicio los opositores deberán venir provistos de máquina de escribir manual y tanto en éste como en los demás ejercicios deberán traer el documento nacional de identidad.

- Segundo ejercicio: contestación escrita en el tiempo máximo de una hora a dos temas elegidos al azar del programa que se acompaña a las presentes bases específicas.

Este ejercicio deberá ser leído por los aspirantes ante el tribunal, entendiéndose que se retiran del procedimiento selectivo sino concurren a la lectura en el llamamiento que se realiza.

Tercer ejercicio: consistirá en la contestación escrita durante una hora a los escritos prácticos que determine el tribunal, en relación con el programa de esta convocatoria.

Este ejercicio deberá ser igualmente leído por los aspirantes en la misma forma y condiciones que el ejercicio segundo.

Cada uno de los tres ejercicios se puntuará por el tribunal de cero a diez puntos, siendo necesaria una puntuación mínima de cinco puntos para superar cada ejercicio y poder pasar al siguiente.

QUINTA.- DERECHOS DE EXAMEN: 2.000 h.

PROGRAMA.

Tema 1.- La Constitución Española de 1.978. Principios Generales.

Tema 2.- Derechos y deberes fundamentales de los españoles.

Tema 3.- La Administración Pública en el ordenamiento jurídico español. La Administración del Estado. La Administración de las Comunidades Autónomas.

Tema 4.- Los principios de actuación de la Administración Públicas: eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación.

Tema 5.- El administrado: colaboración y participación de los ciudadanos en las funciones administrativas.

Tema 6.- El Ayuntamiento: la organización y las competencias municipales.

Tema 7.- El Procedimiento Administrativo Local. El registro de entrada y salida de documentos.

Tema 8.- Régimen jurídico de las notificaciones. Forma y modo de practicarlas.

Tema 9.- La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común: aspectos fundamentales.

Tema 10.- El Municipio de Santofña: exposición del callejero y de las características geográficas, históricas, industriales, tradicionales, culturales, etc.

III- BASES ESPECÍFICAS PARA LA PROVISIÓN DE UNA PLAZA DE ENCARGADO DE OBRAS.

PRIMERA.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA.-

Es objeto de la presente convocatoria la regulación del proceso selectivo para la provisión de una plaza de Encargado de Obras, encuadrada en la plantilla de personal del Ayuntamiento de Santofña como personal laboral fijo, con las retribuciones que se contienen en el Presupuesto en vigor.

SEGUNDA.- FUNCIONES.

Coordinación y control de los trabajos del Servicio de Obras; control de jornada, de materiales, de funcionamiento y del buen orden del trabajo encomendado al Servicio de Obras, y otras tareas de la misma naturaleza que le sean encomendadas.

TERCERA.- CONDICIONES DE LOS ASPIRANTES.

Además de los requisitos exigidos en las bases generales, los aspirantes deberán estar en posesión del Graduado Escolar, Formación Profesional de Primer Grado o equivalente.

CUARTA.- ESTRUCTURA DE LAS PRUEBAS SELECTIVAS.

a) Será previa a la oposición, no tendrá carácter eliminatorio ni podrá tenerse en cuenta para superar la fase de oposición. Consistirá en la valoración de los méritos alegados y justificados por los aspirantes conforme al siguiente baremo:

- Por haber trabajado como Encargado de Obras en cualquier Administración Local: un punto por cada año de servicio, con un máximo de cinco puntos.

b) Fase de oposición.

Constará de dos ejercicios de carácter obligatorio y eliminatorio:

- Primer ejercicio: contestar oralmente a dos temas sacados al azar entre los incluidos en el programa anexo a estas bases específicas.

Este ejercicio se valorará de cero a diez puntos, siendo necesario sacar un mínimo de cinco puntos para superarlo.

- Segundo ejercicio: de carácter práctico, consistirá en realizar en el tiempo que se señale el trabajo manual que establezca el tribunal.

Este ejercicio se valorará de cero a diez puntos, siendo necesario obtener un mínimo de cinco puntos para superarlo.

QUINTA.- DERECHOS DE EXAMEN: 2.000 h.

PROGRAMA.

Tema 1.- La Constitución Española de 1.978. Derechos, deberes y libertades fundamentales.

Tema 2.- El Municipio. Organización Municipal. Organos de Gobierno.

Tema 3.- Personal al Servicio de las Corporaciones Locales. Personal funcionario y personal laboral. Derechos y deberes de los trabajadores.

Tema 4.- Red de abastecimiento de aguas. Elementos. Reparaciones. Maquinaria utilizada.

Tema 5.- Sistema de canalización de desagües. Soluciones a realizar en el Ayuntamiento de Santofña.

Tema 6.- La obra civil. Materiales empleados. Denominación de los útiles de trabajo.

Tema 7.- Pinturas y barnices: tipos, aplicaciones y ejecución.

Tema 8.- Replanteo y construcción de tabiques: orden de las operaciones, materiales empleados, tiempo necesario, herramientas y medios auxiliares.

Tema 9.- Clases de maderas y su utilización en construcción.

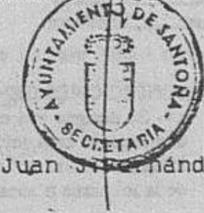
Tema 10.- Vallas, cierres y protecciones en obra: tipos y materiales. Andamiajes.

Tema 11.- La seguridad e higiene en el trabajo: medidas de seguridad y protecciones personales.

Santofña a 14 de junio de 1.995

EL ALCALDE

EL SECRETARIO GENERAL



Fdo. Pedro L. García Gobo

Fdo. Juan S. Hernández Ugidos

95/87990

4. Otros anuncios

AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

Normas urbanísticas relativas al plan parcial «Cierro de la Sara», en Boo, aprobadas definitivamente por la Comisión Regional de Urbanismo el día 8 del pasado mes de mayo.

Piélagos, 14 de junio de 1995.—El alcalde, Jesús A. Pacheco Bárcena.

II-NORMAS URBANÍSTICAS

II-1- PRELIMINARES

- 1.- Las condiciones que han de cumplirse en la ejecución de las obras de urbanización y edificaciones en el suelo urbano que resulte de la aprobación definitiva de este Plan Parcial y del proyecto de urbanización correspondiente, serán las especificadas por las presentes condiciones.
- 2.- A efectos de estas ordenanzas, cuantas veces se empleen los términos de solar, alineaciones, etc., tendrán el significado que taxativamente se expresa en las ordenanzas del Plan General de Piélagos.

- 3- Están sujetos a licencia municipal los actos establecidos en el artículo 242 de la Ley del Suelo y en el artículo 1 y siguientes del Reglamento de Disciplina Urbanística.
- 4- A los efectos del artículo 97.3 de la Ley del Suelo, habida cuenta que el Plan General, no establece los coeficientes de ponderación del uso y tipología característico, como obliga el artículo 97.2 y por referencia, el 96.3 de la Ley del Suelo, el presente Plan Parcial establece una ponderación relativa de los usos pormenorizados y tipologías edificatorias equivalente para todos ellos, es decir, la unidad.
- 5- Los instrumentos de desarrollo de este Plan son Proyecto de Urbanización, Estudio de Detalle opcional y Proyecto de Compensación. Deberán adaptarse a lo determinado en la Ley del Suelo y Plan General Vigente. Este Capítulo de Normas Urbanísticas tiene la categoría de Ordenanzas de Edificación, pudiéndose modificar mediante la tramitación prevista por la Ley para este tipo de documentos, no requiriéndose por lo tanto el mismo proceso que para el Plan Parcial completo.

APROBADO por la Comisión Regional de Urbanismo de Cantabria, en Sesión fecha **8-MAY-95**
 PUBLICADO en el Boletín El Secretario,
 Oficial de Contratación de fecha **23-MAY-95**

II-2- CONDICIONES COMUNES A TODAS LAS ZONAS.

II-2.1 -CONDICIONES GENERALES DE LA EDIFICACION

II-2.1.1 CONDICIONES GENERALES DE LA ALTURA

1ª- Las limitaciones en materia de altura se establecen según dos tipos de criterios: por número de plantas y por distancia vertical. Cuando las ordenanzas específicas de zona señalen ambos tipos de limitaciones habrán de respetarse los dos.

2ª- La altura de la edificación se medirá en el punto medio de la fachada, desde la rasante de la acera o del terreno en contacto con la edificación hasta la cara inferior del forjado que forma el techo de la última planta. En las calles con declive la altura de la edificación se medirá en dicho punto medio de la fachada sólo si ésta no excede de 20 m. de longitud; si sobrepasa esta dimensión se medirá desde los diez m. contados desde el punto más bajo, permitiéndose el correspondiente escalonado a partir de los 20 m.

3ª- Los semisótanos que sobresalgan de la rasante del terreno una altura igual o superior a 0,90 m. en cualquier punto, se incluirán también, cualquier que fuera su uso. Asimismo se incluirán las plantas bajas diáfanas o con soportales.

4ª- En los casos de vivienda unifamiliar y de edificación abierta la altura máxima deberá cumplirse en cualquier punto de la fachada, medida desde la cota del terreno.

5ª- Las construcciones podrán cubrirse con tejado o azotea y sólo se permitirán las siguientes instalaciones por encima de la altura máxima: casiones de escalera, cuartos de maquinaria de ascensor, instalaciones mecánicas de acondicionamiento o de suministro de agua y chimeneas. Todas ellas así como las mansardas, buhardillones y claraboyas necesarias para la iluminación y ventilación de las piezas inferiores quedarán inscritas por debajo de un plano de 45º trazado por la línea horizontal de altura máxima de cada fachada, no pudiendo exceder de 4 metros por encima de la altura máxima de la edificación principal.

El vacío comprendido entre el forjado de la última planta del edificio y los faldones inclinados constituyentes del tejado podrán ser utilizados también para el uso vividero. En las edificaciones constituidas por planta baja y dos plantas, el espacio bajocubierto, en caso de ser utilizado para uso vividero deberá estar unido al piso inmediatamente inferior. En cada alzado, la longitud de los elementos sobre cubierta no podrá superar la mitad de la longitud de fachada.

Podrán dejarse terrazas visitables con un superficie máxima del 25% de la planta, quedando integradas en la cubierta no apareciendo petos verticales ya sean de material o de cerrajería.

La relación entre el número de plantas y altura, salvo indicación en contrario en las ordenanzas particulares de cada zona será la siguiente:

- 2 plantas.....7 metros
- 3 plantas.....10 metros

APROBADO por la Comisión Regional de Urbanismo de Cantabria, en Sesión fecha **11-MAY-95**
 PUBLICADO en el Boletín El Secretario,
 Oficial de Contratación de fecha **23-MAY-95**

II-2.1.2 CONDICIONES GENERALES DE EDIFICABILIDAD

1ª- Se designa con este nombre la medida de la edificación permitida en una determinada área del Suelo, establecida en metros cuadrados edificados, suma de todas las plantas por cada metro cuadrado de superficie de la parcela edificable de la manzana o zona de que se trate.

En la medición de la edificabilidad quedan excluidos los sótanos y semisótanos cuando se destinen a aparcamientos o alguna de las siguientes instalaciones: calefacción, acondicionamiento de aire, maquinaria de ascensor, cuarto de basuras, contadores, centro de transformación y trasteros. La superficie bajo cubierta si carece de posibilidades de uso o está destinada a algunas de las instalaciones anteriores.

En caso que este espacio se destine a uso vividero se computará como superficie edificada la superficie delimitada por la línea teórica correspondiente a una altura libre de al menos 2 metros.

Las terrazas abiertas contarán el 50% de su superficie, independientemente de su posición respecto de la fachada.

En vivienda colectiva no se computarán, a efectos de edificabilidad, los soportales, pasajes y plantas bajas diáfanas, excepto porciones cerradas que hubiera en ellas.

La superficie de parcela que se tendrá en cuenta para determinar el porcentaje máximo de ocupación en planta será la total de la parcela deducidas las superficies destinadas a vías públicas.

II-2.1.3 CONDICIONES GENERALES DE LOS ELEMENTOS ARQUITECTONICOS

1ª- Paramentos al descubierto: deberán tratarse de manera que su aspecto y calidad sean análogos a los de las fachadas. En el caso de construirse dos edificios contiguos de distinta altura, será obligatorio decorar la medianería pero sin abrir huecos de luces permanentes.

2ª- Sótanos y semisótanos: deberán tener ventilación suficiente. No se permiten viviendas en sótanos o semisótanos. La altura libre en las piezas no habitables no podrá ser inferior a 2 metros medidos en cualquier punto.

3ª- Entreplantas: en las plantas bajas que no sean viviendas se permitirán entreplantas, no pudiendo ocupar éstas más del 50% de la superficie del local. La altura libre por encima y por debajo de la entreplanta no podrá ser inferior a 2,20 metros.

VISADO

En el caso de que un local con entreplanta autorizada se subdivida en diferentes locales, se cumplirán en cada uno de ellos lo indicado anteriormente, debiéndose realizar las obras de demolición oportunas en su caso.

4ª- Patios de parcela cerrados: se denominan así los patios de parcela que se encuentran por completo rodeados por la edificación, o únicamente abiertos a medianerías. La dimensión mínima de estos patios se fija con la condición de que en la planta del patio puede inscribirse un círculo de diámetro D proporcionado a la altura A del patio con arreglo a las siguientes normas:

a) patio de habitaciones vivideras por todos sus lados:

$$D = \frac{A}{3} \text{ (min. 3 m.)}$$

b) Patio interior de un solar en que por dos lados opuestos de él quedan despensas, retretas, baños, vertibulos, escaleras y pasillos:

$$D = \frac{A}{6} \text{ (min. 3 m.)}$$

Restantes dimensiones del patio en este caso cuando a él den habitaciones vivideras en la parte correspondiente a éstas:

$$D = \frac{A}{4} \text{ (min. 4 m.)}$$

La altura A se medirá desde el nivel del primer piso que tenga viviendas hasta la línea de coronación. Cuando un patio en cualquier caso anterior tenga en una de sus dimensiones mayor longitud que la mínima establecida, podrá reducirse la distancia entre lados opuestos, correspondiendo a la otra dimensión en 0,30 m. por cada metro completo que la exceda de dicho mínimo, con un límite D=A/5 nunca menor de 3 metros.

Todos los patios deberán tener acceso independiente desde una zona común del edificio.

5ª Patios de parcela abiertos: se denominan así los patios de parcela abiertos por uno o más de sus costados. Los patios abiertos a fachadas, a patios de manzana o a otros espacios libres tendrán un ancho mínimo de 3 metros y su fondo no será superior al ancho. No se podrá dejar medianería al descubierto, debiéndose tratar estas como fachadas.

6ª Chimeneas de ventilación: se deberán instalar chimeneas de ventilación forzada, cuando no existan huecos de luz o ventilación natural, en retretes, cuartos de baño, cocinas, locales de calefacción y acondicionamiento, de basuras, escaleras, despensas y garajes. Tanto las chimeneas de ventilación de despensas como las de garajes solo podrán ser utilizadas para cada uno de dichos usos, con exclusión de cualquier otro. Se exigirán instalaciones de extracción de gases en cocinas, garajes y cuartos de calderas.

7ª Huecos de luz y ventilación: toda pieza habitable deberá tener una ventilación directa por medio de huecos de superficie total inferior a un octavo de la que tenga la planta del local, permitiéndose dependencias unidas por medio de embocaduras de comunicación que se considerarán una sola pieza siempre que el fondo total contado a partir del hueco no sea superior a 10 m. y la superficie de embocadura sea superior a 7,5 m².

8ª Portales: el portal de las viviendas multifamiliares tendrá desde el hueco de entrada hasta la escalera o el ascensor, si lo hubiera, un ancho mínimo de 2 metros, excepto en edificios cuyo número de viviendas sea inferior o igual a 4.

El hueco de entrada del portal no tendrá menos de 1,3 m. de anchura.

9ª Escaleras: salvo las excepciones que se detallan en cada una, como son las viviendas unifamiliares, las escaleras con utilización por el público no podrán tener un ancho inferior a un metro. El rellano con salida de ascensor tendrá, frente al mismo, un ancho mínimo de 1,50 metros.

Las escaleras podrán tener ventilación directa por medio de huecos de superficie mínima de 1,00 m².

La huella y la contrahuella serán uniformes en toda la altura de la escalera, no permitiéndose los peldaños compensados.

La huella no será inferior a 28,5 cm. ni la contrahuella superior a 10,00 cm.

Será obligatoria la instalación de un aparato elevador cuando la altura del pavimento del último piso sobre la rasante de la acera en el portal del edificio sea superior a 10 m. Se instalará un ascensor por cada 30 viviendas o fracción. Los desembarcos se harán directamente a alguna escalera o corredor comunicada con ella. Las instalaciones se ajustarán a las disposiciones vigentes.

Portadas escaparates y vitrinas:

En la decoración de la planta baja de los locales comerciales, industriales, de oficina o análogos, así como en los huecos de portal se permitirá sobresalir de la alineación oficial sólo 0,10 m.

Los extractores y los acondicionadores de aire se colocarán a un mínimo de 2,50 m. sobre la rasante de la acera o terreno. El saliente no podrá ser mayor de la mitad del ancho de la acera y no podrá verter aguas a la vía pública.

Toldos:

Se permitirán sin más limitaciones que la de estar situados a una altura mínima libre de 2,50 m. sobre la acera o terreno y no ocupar más de los 2/3 del ancho de la acera.

Anuncios, muestras y banderines:

Quedan prohibidos los anuncios que no reúnan las mínimas condiciones de dignidad estética.

APROBADO por la Comisión Regional de Urbanismo de Cantabria, en Sesión fecha **8-MAY-95**
 PUBLICADO en el Boletín El Secretario,
 Oficial de Contratación de fecha **23-MAY-95**

En planta baja no podrán ocupar únicamente una faja de ancho inferior a 0,75 m. situada sobre el dintel de los huecos.

Los banderines (entendiendo por tales los anuncios normales al plano de la fachada) deberán estar a una altura mínima de 2,50 m. sobre la acera o terreno. Su saliente máximo será igual al fijado para los balcones. Podrán tener una altura máxima de 1 m.

CIERRE DE FINCAS: Se permiten cierres opacos hasta 1 m. de altura. Se podrá suplementar hasta dos metros con rejas, malla metálica o seto.

MUROS DE CONTENCIÓN: Únicamente se permitirá la construcción de muros de contención si la topografía del terreno lo exige. Nunca superarán los 2 m. de altura.

II-2.1.4 CONDICIONES GENERALES DE SERVICIOS

1º Todo edificio deberá tener en su interior agua corriente potable, así como instalación de energía eléctrica, que habrá de cumplir la reglamentación vigente en la materia, y red de desagüe para las aguas pluviales y las residuales propias, de acuerdo con lo que señalan las disposiciones vigentes al efecto.

2º Las instalaciones de ascensores, montacargas y otros elementos mecánicos de transporte vertical se ajustarán a las disposiciones vigentes sobre dicha materia. Será obligatoria la instalación de ascensor cuando la altura del pavimento del último piso sobre la rasante de la acera en el portal del edificio sea superior a 10 m.

3º En todos los edificios de vivienda multifamiliar será obligatoria la instalación de antena colectiva de televisión de acuerdo con las disposiciones técnicas vigentes.

4º Podrá exigirse, cuando las circunstancias lo aconsejen, la existencia de un local para los cubos de basura de los ocupantes.

5º Todo edificio dispondrá de buzones para la correspondencia, de acuerdo con las normas vigentes.

6º Toda edificación deberá estar convenientemente señalizada con el número que le corresponda a la vía en que está situada.

7º Las instalaciones de calefacción, acondicionamiento de aire, agua caliente, gas, teléfono, etc., así como los accesorios correspondientes, depósitos de combustibles, tanques nodrizas, contadores, etc. deberán cumplir con las disposiciones vigentes y en todo caso, no podrán constituir peligro o molestia para los vecinos.

8º Es obligatorio el establecimiento de un determinado número de plazas de aparcamiento fuera de la vía pública, según se indica en la ordenanzas específicas de la zona. Se entiende por plaza de aparcamiento un espacio reservado de al menos 2,20 por 5 metros, con acceso libre suficiente.

II-2.2 CONDICIONES GENERALES DE USO

II-2.2.1 - USOS CONTEMPLADOS EN EL SECTOR.

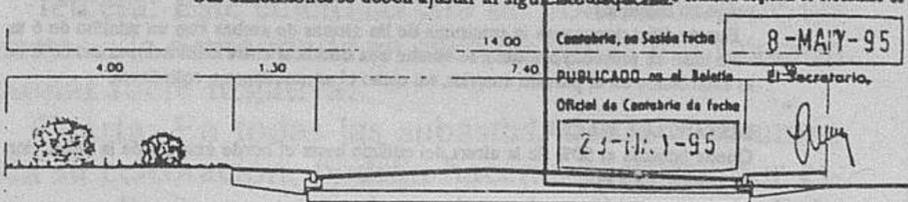
Ver artículo III-2.3.1 del Plan General (se adjunta copia)

II-2.3 - CONDICIONES DE LA RED VIARIA

II-2.3.1 - CATEGORÍAS

Las vías de circulación tanto rodada como peatonal quedan divididas en dos categorías. La primera de ellas, denominada Tipo 1, tiene categoría de Sistema General, no pudiéndose reducir su trazado o dimensiones, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 92.2 de la Ley del Suelo 1/92 y 68 del Reglamento de Planeamiento. Los viales Tipo 2 tendrán consideración de vía de distribución interior, pudiéndose modificar o eliminar su trazado mediante el correspondiente Estudio de Detalle independientemente de lo grafado en los planos. Su definición geométrica mínima queda configurada del según los siguientes esquemas:

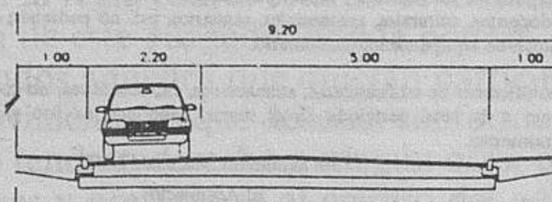
-Tipo 1 - Viales pertenecientes a los sistemas generales. Sus dimensiones se deben ajustar al siguiente esquema:



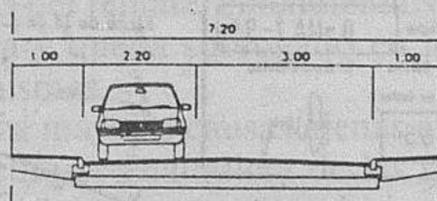
SECCION 1-1

-Tipo 2 - Viales de distribución interior: Son los constituidos por el resto de los viales rodados definidos en el presente Plan.

Sus dimensiones se deben ajustar como mínimo al siguiente esquema, se denominarán a y b según la dimensión sea 7,2 o 9,2 m. respectivamente.



SECCION 2a-2a



SECCION 2b-2b

II-2.3.2 - CARACTERÍSTICAS

- Tipo 1 - Velocidad máxima: 45 Km/h
Pavimentación calzada: Aglomerado asfáltico
Altura de bordillos: 15 cm.
Pavimentación aceras: Calidad mínima: adoquín prefabricado.
- Tipo 2 - Velocidad máxima: 20 km/h
Pavimentación calzada: Aglomerado asfáltico.
Altura de bordillos: 15 cm.
Pavimentación aceras: Calidad mínima: baldosa hidráulica.

II-2.4 CONDICIONES DE INFRAESTRUCTURA

II-2.4.1 ABASTECIMIENTO DE AGUA

- 1.- La red de distribución de agua deberá quedar perfectamente definida en el preceptivo proyecto de urbanización, que deberá ajustar básicamente sus determinaciones técnicas a las Normas Tecnológicas de la Edificación del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.
- 2.- Se prohíbe la captación de aguas de procedencia distinta a la de los servicios municipales de abastecimiento de aguas, salvo autorización expresa del Ayuntamiento.
- 3.- Las aguas para consumo humano, deberán poseer las características definidas como convenientes en el Código Alimentario Español, DPG 2484/1.967, 21 de Septiembre, BOE 17 de Octubre de 1.967.
- 4.- Se preverá, como mínimo, un consumo medio anual de abastecimiento de 200 litros por habitante y día.
- 5.- A efectos del cálculo de la red, la demanda-punta se establecerá en tres veces el consumo medio precedente.
- 6.- Para todas las zonas de parques y jardines, plazas calles, etc. se preverán, a efectos del riego, 15 m³ "diurnos" por hectárea en calidad de demanda mínima, además de la precedentemente citada de 200 litros por habitante y día.
- 7.- La conexión con la Red General se podrá efectuar en el sistema de abastecimiento propiedad del Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana, o bien en la red municipal o regional.

II-2.4.2 SANEAMIENTO

- 1.- El caudal mínimo de cálculo será el que corresponde a la red de abastecimiento más el de riego.
- 2.- La velocidad de cálculo no debe ser inferior a 1 m/segundo ni superior a 2,5 metros por segundo.
- 3.- Se colocará pozos de registro cada 65 m. Se ubicarán preceptivamente en puntos singulares de la red, tales como quiebros y cambios de rasante.
- 4.- La red de saneamiento deberá estar en todo caso situada por debajo de todas las demás instalaciones urbanas, especialmente de la de abastecimiento de agua.
- 5.- En ningún caso podrán verse afectadas las fincas o propiedades situadas aguas abajo de los puntos de vertido, por escorrentías procedentes del sector que se urbaniza.
- 6.- Las secciones mínimas de los desagües no serán inferiores a 30 cm. de diámetro.
- 7.- Las pendientes mínimas en los ramales de cabecera no serán inferiores al 1%.

II-2.4.3 - SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA

- 1.- Todas las conducciones serán subterráneas en baja tensión e irán situadas básicamente en las aceras. Excepcionalmente y sólo con carácter provisional, podrá autorizarse por el Ayuntamiento el tendido aéreo, hasta que dicho organismo considere desaparecidas las causas que motivaron la expresada solución provisional.
- 2.- En la redacción del proyecto deberá darse cumplimiento a la reglamentación nacional vigente para alta y baja tensión, así como a las normas adoptadas por la Delegación Provincial de Industria y empresa suministradora.
- 3.- La precisión de la demanda de energía ha de ser, para uso doméstico, no menor de seis décimas de Kilovatio por habitante, con un coeficiente de simultaneidad de 1/2.
- 4.- Las cargas por locales comerciales del edificio se calcularán en base a 80W./m² con un mínimo de 2.200 W. por abonado.
- 5.- No obstante todo lo anterior, se ajustará a la Normativa Aplicable a la correspondiente Compañía suministradora.

II-2.4.4 - RED DE ALUMBRADO

- 1.- Los niveles aconsejables de iluminación para los viales Tipo 1 correspondientes a los denominados Sistemas Parciales, son:
Altura mínima del poste o báculo: 6 m.
Potencia de luminarias: 250 W
Distancia máxima entre puntos de luz: 30 m.
Iluminación media: 23 lux.
- 2.- En el caso de viales Tipo 2, correspondientes a los viales de distribución interior, los niveles aconsejables de iluminación para una anchura total de 7,5 a 9,5 m. son:
Altura mínima de poste o báculo: 4,5 m.
Potencia de luminarias: 150 W.
Distancia máxima entre puntos de luz: 30 m.
Iluminación media: 21 lux.
- 3.- Espacios libres de uso público.
Iluminación media, 10 lux.
Luminaria exenta.
Distribución cada 500 m².
- 4.- Los tipos de luminaria, báculos o postes, conexiones, etc. deberán estar en conformidad con las especificaciones de la C.I.E. y con Las Normas Tecnológicas de la Edificación del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.
- 5.- Se ha de procurar centralizar los mandos del alumbrado público en los propios centros transformadores.
- 6.- Los conductores irán enterrados y canalizados en tuberías homologadas al efecto.
- 7.- Todas las partes metálicas de la instalación (báculos, centros de mando, etc.) se comunicarán a tierra mediante "picas" de acero recubiertas de cobre.
- 8.- Como norma general, la totalidad del alumbrado deberá estudiarse para que esté conectado durante todo el tiempo en que no se disponga de luz diurna.

II-2.4.5 - OTROS SERVICIOS PUBLICOS

La red telefónica se dispondrá bajo una de las aceras de la red peatonal a 50 cm de profundidad mínima. La canalización se efectuará con tubos de dimensiones y disposición que fije el proyecto de urbanización. Toda la red se ejecutará de acuerdo con las normas dictadas por la Compañía Telefónica.

II-3- ORDENANZAS PARTICULARES DE CADA ZONA

II-3.1- DEFINICION DE ZONAS

Las zonas previstas en el presente Plan Parcial, que aparecen especificadas en el plano de zonificación, son las siguientes:

- SISTEMAS DE ESPACIOS LIBRES (ZONA VERDE).
- EQUIPAMIENTO LUCRATIVO.
- CENTROS DOCENTES.
- AREA RESIDENCIAL.
- EQUIPAMIENTO (Sistemas Generales)

Todos los proyectos de edificaciones deberán aportar, además de la justificación urbanística correspondiente a la zona en que se ubique el inmueble, una relación de los parámetros urbanísticos globales.

II-3.2 -SISTEMA DE ESPACIOS LIBRES (ZONA VERDE).

Corresponde a las zonas destinadas a jardines, áreas de juegos, deporte y recreo de niños, y áreas peatonales para esparcimiento de la población. Tendrán el carácter de dominio y uso público, salvo autorización expresa del Ayuntamiento y no se admitirá en ellos ninguna edificación que no esté destinada a usos necesarios, culturales, equipamientos y deportivos, permitiéndose una ocupación máxima del 3% de la superficie total y una altura máxima de 3 m. al alero, salvo justificación de la instalación. Predominará en ellos el suelo destinado a la plantación de especies vegetales. Son terrenos de cesión obligatoria y gratuita, tal y como establece el artículo 45-1 del Reglamento de Planeamiento.

En base al artículo 46-b-3º del Reglamento de Planeamiento, podrán ser los futuros propietarios del ámbito de Plan Parcial los que corran con la conservación y mantenimiento, dado el predominio del uso por parte de éstos, una vez constituidos en Entidad Urbanística Colaboradora.

Estas condiciones son igualmente válidas para la zona verde perteneciente al Sistema General de Cantabria, en virtud de lo establecido en el artículo 10º del Reglamento de Planeamiento de Cantabria, en virtud de lo establecido en el artículo 10º del Reglamento de Planeamiento de Cantabria, en virtud de lo establecido en el artículo 10º del Reglamento de Planeamiento de Cantabria.

II-3.3 -EQUIPAMIENTO LUCRATIVO.

1. Definición y tipología. Comprende la zona así calificada en el plano de zonificación, admitiendo los usos de equipamiento deportivo, comercial y servicios de interés público y social, compatible con el uso de vivienda.

El uso de los locales comerciales será el de venta al detalle y servicios de todas clases.

2. PARCELA MINIMA La parcela mínima queda fijada en 120 m². No obstante, se prohíbe la creación de parcelas cuyas dimensiones imposibiliten la edificación una vez respetadas las distancias preceptivas.

3. EDIFICABILIDAD Queda fijada en 2.700 m²

4. ALINEACIONES Y RASANTES Son las definidas en las normas generales, por medio de las distancias a colindantes y a viales.

5. LONGITUD MAXIMA DE FACHADA Queda limitada a 40 m. en línea recta. Los retranqueos superiores a 1,5 m. de fondo por 3 m. de largo se entiende que dividen la fachada a estos efectos.

6. ALTURA MAXIMA Será de 10 m. sobre la rasante del terreno hasta el techo de la última planta, equivalente a 3 plantas más planta bajocubierta.

7. ALTURA DE PISOS 2,5 m. libres entre suelo y techo, como mínimo.

8. CONDICIONES ESTETICAS Y DE COMPOSICION En agrupación, los acabados serán similares en todas las fachadas. En caso de pertenecer a tipología con medianería, se construirán al mismo tiempo las dos edificaciones, o bien se tratarán las medianerías del mismo modo que si fueran fachadas principales.

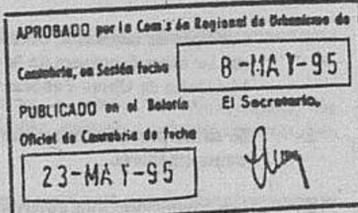
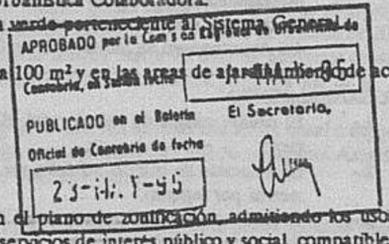
En base al artículo 10 del anexo al Reglamento de Planeamiento, deberá reservarse un mínimo de 2 m²/viv de equipamiento social y comercial, lo que significa 270 m², que quedarían integrados en este tipo de suelo. Tipología - Las superficies construidas con uso comercial se situarán en planta baja en edificios compartidos con uso residencial o de equipamientos.

9. ESPACIOS LIBRES Se prohíbe cubrir los espacios libres interiores cualquiera que sea su uso o destino. Se deberá ajardinar al menos el 30% de la superficie no ocupada por la edificación.

10. USOS PERMITIDOS Comercio y servicios. Deportivo Hotelero. Talleres. Equipamiento en todos sus tipos. Garaje-Aparcamiento. Apartamento. Residencial en plantas superiores.

11. DISTANCIA A COLINDANTES - Las edificaciones deberán respetar en cada parcela las siguientes distancias mínimas: - 50% de la altura a colindantes, con un mínimo de 3 m., o adosadas a medianería (con proyecto conjunto). - Entre edificaciones será la semisuma de las alturas de ambas con un mínimo de 6 m. - En caso de proyecto conjunto, se admite una distancia entre edificaciones del 60% de lo establecido en el párrafo anterior, así como el adosamiento.

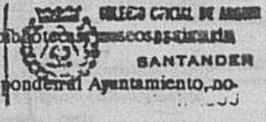
12. DISTANCIA A VIALES Queda limitada al 50% de la altura del edificio hasta el borde exterior de la acera, con un mínimo de 3 m.



13. OCUPACION MAXIMA Queda limitada al 50% de la parcela.

II-3.4 CENTROS DOCENTES.

Corresponde a los edificios y locales destinados a la enseñanza, así como bibliotecas, museos, exposiciones, etc. Las condiciones de edificabilidad son libres, ya que su uso y propiedad corresponden al Ayuntamiento, computando su edificabilidad respecto a la total permitida en el Sector.



El uso previsto es el docente.

II-3.5 RESIDENCIAL.

1. Definición. Edificaciones dotadas de espacios libres.

2. Tipología. Son cuatro las tipologías edificatorias permitidas en estas ordenanzas: Viviendas Aisladas, Pareadas, Agrupadas o en hilera, Multifamiliares.

3. PARCELA MINIMA La parcela mínima queda fijada en 120 m². No obstante, se prohíbe la creación de parcelas cuyas dimensiones imposibiliten la edificación una vez respetadas las distancias preceptivas.

4. EDIFICABILIDAD La edificabilidad Global queda fijada en un máximo de 28.800 m².

5. ALINEACIONES Y RASANTES Son las definidas en las normas generales, por medio de las distancias a colindantes y a viales.

6. LONGITUD MAXIMA DE FACHADA Queda limitada a 40 m. en línea recta. Los retranqueos superiores a 1,5 m. de fondo por 3 m. de largo se entiende que dividen la fachada a estos efectos.

7. ALTURA MAXIMA Será de 7 m. sobre la rasante del terreno hasta el techo de la última planta, equivalente a 2 plantas más planta bajocubierta, permitiéndose la disposición de un máximo de 7.875 m² en edificios de 10 m y 3 plantas.

8. ALTURA DE PISOS 2,5 m. libres entre suelo y techo, como mínimo.

9. CONDICIONES ESTETICAS En agrupación de viviendas, los acabados serán similares en todas las fachadas.

10. EDIFICACIONES COMPLEMENTARIAS Se autorizan edificaciones complementarias tales como garajes, trasteros o talleres artesanales con una ocupación máxima del 10% de la parcela y una altura de 2,8 m al alero. Estas edificaciones podrán adosarse a los cierres de finca sin verter aguas sobre las fincas colindantes. Esta ordenanza no es válida con respecto a fincas exteriores a este Plan.

11. ESPACIOS LIBRES PRIVADOS Se prohíbe cubrir los espacios libres interiores cualquiera que sea su uso o destino.

12. USOS PERMITIDOS De Vivienda. Apartamento. Comercial y administrativo. Equipamientos en todas sus clases. Según Ordenanza III-2.3.1 de Plan General. Este uso podrá agotar un máximo de 2.970 m².

13. DISTANCIA A COLINDANTES - Las edificaciones deberán respetar en cada parcela las siguientes distancias mínimas: - 50% de la altura a colindantes, con un mínimo de 3 m., o adosadas a medianería (con proyecto conjunto). - Entre edificaciones será la semisuma de las alturas de ambas con un mínimo de 6 m. - En caso de proyecto conjunto, se admite una distancia entre edificaciones del 60% de lo establecido en el párrafo anterior, así como el adosamiento a colindante.

14. DISTANCIA A VIALES Queda limitada al 50% de la altura del edificio hasta el borde exterior de la acera, con un mínimo de 3 m.

15. OCUPACION MAXIMA Queda limitada al 50% de la parcela.

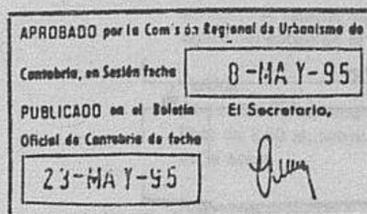
16. APARCAMIENTOS OBLIGATORIOS Toda parcela deberá comprender en su interior un número de plazas de aparcamiento igual o superior al número de viviendas que se contemplan.

II.3.6 EQUIPAMIENTO (Sistema General)

Corresponde a los edificios y locales destinados al servicio directo de la población como son centros docentes, culturales, asistenciales, sanitarios, etc. no pudiendo en ningún caso variar su condición de equipamiento comunitario.

Las condiciones de edificabilidad, alineaciones, etc. son libres, no computando su edificabilidad respecto a la total permitida en el sector, dado que su uso y propiedad corresponden al Ayuntamiento.

En Santander, Marzo de 1.995 El Arquitecto



DELEGACION: Para hacer constar que el presente documento fue aprobado en sesión del Ayuntamiento, Pleno de 13 de marzo de 1995. EL SECRETARIO,



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE SANTANDER

Expediente número 388/83

El ilustrísimo señor magistrado-juez de primera instancia e instrucción número dos de Santander y su partido,

Hace saber: Que en este Juzgado y con el número 388/83 se tramitan autos del procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la L. H., a instancia de Caja de Ahorros de Santander y Cantabria, frente a la compañía mercantil «Suministros Electromecánicos y Derivados, S. A.», en cuyos autos se ha acordado la venta en públicas subastas por primera, segunda y tercera consecutivas del bien hipotecado que se reseñará, habiéndose señalado para la celebración de la primera subasta el día 6 de octubre, a las doce cuarenta y cinco horas; para la segunda el día 10 de noviembre, a las doce cuarenta y cinco horas, y para la tercera el día 15 de diciembre, a las doce horas, las que se celebrarán en la sala de audiencias de este Juzgado, con las prevenciones siguientes:

Primera: Para la primera subasta no se admitirá postura que no cubra la totalidad del tipo de subasta. En la segunda, el tipo será del 75% de la primera. La tercera subasta se celebrará sin sujeción a tipo.

Segunda: Los licitadores, para tomar parte en las subastas, deberán consignar el 20%, por lo menos, de las cantidades tipo de cada subasta, con anterioridad a la celebración de las mismas, en la cuenta provisional de este Juzgado número 3858/0000/18/0388/83 del «Banco Bilbao Vizcaya, S. A.», haciéndose constar necesariamente el número y año del procedimiento de la subasta en la que se desea participar, no aceptándose dinero o cheques en el Juzgado.

Tercera: Este edicto servirá de notificación de las subastas a la demandada en caso de que la notificación personal fuere negativa.

Cuarta: En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando el importe de la consignación de igual forma que la relacionada en la condición segunda de este edicto, presentando el resguardo y el pliego cerrado en la Secretaría del Juzgado.

Quinta: Los autos y las certificaciones del Registro a que se refiere la regla cuarta estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, donde podrán ser examinados por todos aquellos que quieran participar en las subastas, previniéndoles que deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho a ningún otro; que las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes y sin cancelar, sin destinarse a su extinción el precio del remate, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas.

Sexta: Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudieran celebrarse cualquiera de las subastas, los días y horas señalados, se entenderá que se

celebrarán el día siguiente hábil, exceptuando sábados, a la misma hora.

Descripción del bien objeto de subastas

—Números 3 a 7. Local existente en la planta baja de las casas números 8, 6 y 4 de la calle García Morato, por donde tiene su entrada, y casas números 47, 49, 51 y 53 de la calle Castilla, de esta ciudad, de 226 metros 43 decímetros cuadrados de extensión superficial, con las instalaciones de agua, alcantarillado y energía eléctrica, teniendo en parte un cabrete de 47 metros 42 decímetros cuadrados que tiene puerta y salida independiente por las escaleras de la casa número 4 de la calle García Morato; Norte o derecha entrando, locales números 4 y 7; Sur o izquierda entrando, locales números 2 y 3, y Oeste o espalda, local número 8.

Finca número 20.861, inscripción primera, libro 243 de la sección segunda y folio 153.

Valoración: 6.348.000 pesetas.

Santander a 20 de abril de 1995.—El magistrado juez (ilegible).—El secretario (ilegible).

95/87039

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE MEDIO CUDEYO

Expediente número 202/94

Don José Luis Chamorro Rodríguez, juez de primera instancia número dos de Medio Cudeyo y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda, se tramita procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria número 202/94, a instancia de «Banco Español de Crédito, S. A.», representada por el procurador señor Aguilera San Miguel, contra don José Fernando Cea Mora y su esposa, doña Adelaida Calvo Maza, y contra doña Fidela Gutiérrez Pila, vecinos de San Román de Cayón, sobre reclamación de 2.872.000 pesetas y en cuyo procedimiento y por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en pública subasta por primera vez y, en su caso, segunda y tercera, término de veinte días y por los tipos que se indican el bien que al final se describe, señalándose para que dichas subastas tengan lugar el próximo día 2 de octubre, a las once treinta horas, en la Secretaría de este Juzgado, con las prevenciones siguientes:

Primera: El tipo del remate es de 6.095.820 pesetas, no admitiéndose posturas que no cubran dichas sumas.

Segunda: Para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores previamente en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, al menos, al 20% del tipo de remate, siendo para la tercera, el de la segunda.

Tercera: Podrá hacerse el remate en calidad de ceder a un tercero.

Cuarta: En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas, por escrito en pliego cerrado, depositándose en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el resguardo de haber efectua-

do la correspondiente consignación en el establecimiento destinado al efecto.

Quinta: Los autos y la certificación registral estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado y los licitadores deberán aceptar como bastante la titulación, sin que puedan exigir otros títulos. Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

A prevención de que no haya postores en la primera subasta, se señala para el acto de la segunda, el próximo día 8 de noviembre, a las doce horas, sirviendo de tipo para esta subasta el 75% del de la primera.

Y para la tercera subasta, caso de no haber postores en la segunda, se señala el próximo día 13 de diciembre, a las doce horas, sin sujeción a tipo.

El presente edicto servirá de notificación a los deudores, caso de no ser hallados.

Bien objeto de subastas

—Finca número 39 del polígono 6, del plano general, radicante en el pueblo de San Román, término municipal de Santa María de Cayón: Finca rústica, terreno dedicado a cultivo de secano, al sitio de La Cerrada, que linda: Norte, don Raúl Arenal y otros; Sur, don Raúl Rumazo y otro; Este, doña Sofía Gómez y otros, y Oeste, don Raúl Arenal. Tiene enclavada una construcción. Superficie 1 hectárea 38 áreas 70 centiáreas. Registro: Tomo 914, libro 110, folio 100, finca 14.901 e inscripción segunda del Registro de la Propiedad de Villacarriedo.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», libro el presente edicto.

Medio Cudeyo a 6 de junio de 1995.—El juez de primera instancia, José Luis Chamorro Rodríguez.—El secretario, Javier Fernández González.

95/87745

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE LAREDO

EDICTO

Expediente número 13/95

En virtud de lo acordado en providencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia de Laredo con esta fecha, en el procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria seguido en este Juzgado con el número 13/95 a instancia de Banco Central Hispano Americano, representada por el procurador don Juan Luis Pelayo Pascua, contra don Luis Jesús Camacho Rozas, en reclamación de un préstamo con garantía hipotecaria, se sacan a pública subasta, por primera vez las siguientes fincas:

—Elemento número 1-A. Local dispuesto en la planta de semisótano del edificio al sitio de Rubachón, s/n, en la villa y Ayuntamiento de Ramales de la Victoria y que ocupa 77 metros cuadrados y se encuentra sin distribuir y que linda: al frente o Norte y al Oeste, por donde tiene sus accesos, con terreno sobrante; al

Sur, con muros de cierre y contención, y al Esté, con resto de la finca matriz. Inscrito al tomo 382, libro 71, folio 161 y finca 8.159.

2. Resto del elemento número 1. Local, dispuesto en la planta de semisótano del edificio al sitio del Rubachón, s/n, en la villa y Ayuntamiento de Ramales de la Victoria, se encuentra sin distribuir. Ocupa 108 metros 45 decímetros cuadrados, que linda: frente o Norte, por donde tiene sus accesos, con terreno sobrante; al Sur, con muros de cierre y contención; al Este, con porción segregada, y al Oeste, con elemento número 1-A. Inscrito al tomo 379, libro 70, folio 90 y finca 8.037.

El remate tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en avenida José Antonio, número 8, el día 10 de octubre, a las once horas, previniéndose a los licitadores:

Primero: El tipo de subasta es, para la primera finca, de 9.000.000 de pesetas, y para la segunda, de 13.000.000 de pesetas, fijado en la escritura de préstamo, no admitiéndose posturas que no cubran dicha cantidad.

Segundo: Que para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores previamente en la cuenta de consignaciones de este Juzgado, Banco Bilbao Vizcaya 3842-0000-18-013/95, el 20% de dicha cantidad, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercero: Que los autos y las certificaciones a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación aportada.

Cuarto: Que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

De no haber postores en la primera subasta se señala para la segunda el día 14 de noviembre, a las once horas, para la que servirá de tipo el 75% de la valoración, celebrándose tercera subasta, en su caso, el día 14 de diciembre, a las once horas, sin sujeción a tipo.

El presente edicto servirá de notificación al demandado si no fuere hallado en la referida finca.

Laredo a 15 de mayo de 1995.—El juez (ilegible).—La secretaria (ilegible).

95/72318

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE REINOSA

EDICTO

Expediente número 74/92

Doña Ana Ruiz Madrazo, secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de la ciudad de Reinosa y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo al número 74/92, a instancia de «BBV, S. A.», representada por el procurador señor De la Peña Gómez, contra don Vicente Faustino Gutiérrez Ortega y doña María del Carmen Rodríguez García, en reclamación de 1.106.311 pesetas, presupuestadas para

gastos y costas del procedimiento en que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, término de veinte días y por el tipo de su valoración, que se dirá, los bienes embargados a los referidos demandados que luego se describirán, señalándose para el remate el próximo día 17 de octubre, a las diez horas, en la sala de audiencias de este Juzgado y bajo las siguientes condiciones:

Primero: Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta.

Segundo: Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores en la cuenta de depósitos y consignaciones que este Juzgado tiene abierta en el BBV con el número de cuenta 3852/0000/17/74/92, el 20%, por lo menos, del tipo de subasta, sin cuyo requisito no será admitido, y cuya consignación se devolverá a sus respectivos actos continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, al cual se le reservará como garantía del cumplimiento de su obligación y, en su caso, como parte del precio de la venta.

Tercero: Que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Cuarto: Que podrán hacerse también posturas por escrito desde la publicación del presente edicto hasta la celebración de la subasta que se trate, depositando en la mesa del Juzgado el importe de la expresada consignación.

Quinto: Que sólo el ejecutante podrá hacer posturas en calidad de ceder el remate a un tercero.

Igualmente se hace saber: Que en prevención de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala por segunda vez, con rebaja del 25% del tipo de la primera, para el día 16 de noviembre, a las diez horas, debiendo consignar previamente el 20% del tipo de esta segunda subasta, y para el supuesto de que tampoco hubiere postores en esta segunda, se fija por tercera vez el acto de subasta para el día 19 de diciembre, a las diez horas, sin sujeción a tipo, debiendo consignarse previamente el 20% del tipo de la segunda.

Bienes objeto de subastas

—Lote número 1: Vehículo, matrícula S-02228-R, marca «Leciñena».

Valoración: 1.300.000 pesetas.

—Lote número 2: Vehículo, matrícula 3862-V, marca «Pegaso», modelo 1236-38 T Troner.

Valoración: 2.600.000 pesetas.

Reinosa a 24 de abril de 1995.—El juez (ilegible).—
La secretaria, Ana Ruiz Madrazo.

95/70786

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE LEÓN

Expediente número 148/94

Doña Carmen Ruiz Mantecón, secretaria del Juzgado de lo Social Número Uno de los de León,

Doy fe y testimonio: Que en Ejec. Cta. 148/94, seguido a instancia de don Juan Luis Crespo García contra don Rafael del Pozo Obeso, sobre cantidad, por el ilustrísimo señor don José Rodríguez Quirós, magistrado-juez del Juzgado de lo Social Número Uno de los de León, se ha dictado el siguiente

Dispongo: Que debo de declarar y declaro insolvente provisional, por ahora, sin perjuicio y a los efectos de esta ejecución, a don Rafael del Pozo Obeso por la cantidad de 2.540.781 pesetas de principal y la de 500.000 pesetas calculadas provisionalmente para costas e intereses.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndoles que contra este auto cabe recurso de reposición, y firme, procédase al cierre y archivo de las actuaciones. El magistrado-juez: José Rodríguez Quirós (rubricado).

Y para que le sirva de notificación en forma legal a don Rafael del Pozo Obeso, actualmente en paradero ignorado, expido el presente edicto para su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria», en León a 26 de abril de 1995.—La secretaria judicial, Carmen Ruiz Mantecón.

95/67017

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 650/94

Doña Eloísa Alonso García, secretaria del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria,

Doy fe y testimonio: Que en los autos número 650/94, promovidos por doña Marina del Río Solana contra doña Florentina Abarituroiz Terán, en reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice: «Que estimando la demanda formulada por doña Marina del Río Solana, condeno a la empresa demandada de doña Florentina Abarituroiz Terán a que abone a la actora la cantidad reclamada de 189.382 pesetas más los intereses moratorios previstos en el artículo 29.3 del E. T.».

Notifíquese esta sentencia a las partes, previniéndoles que, contra la misma, no cabe interponer recurso de suplicación.

Y para que conste y sirva de notificación a la demandada doña Florentina Abarituroiz Terán, actualmente en paradero desconocido, expido el presente, en Santander a 2 de mayo de 1995.—La secretaria, Eloísa Alonso García.

95/65827

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 528/94

Doña Eloísa Alonso García, secretaria del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria,

Doy fe y testimonio: Que en los autos número 528/94, promovidos por doña Esther Trueba Rico y otros contra «Rectificados José Martínez, S. L.», en reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice: Que estimando la demanda for-

mulada, condeno a la empresa «Rectificados José Martínez, S. L.», a satisfacer a doña Esther Trueba Rico el importe de 418.450 pesetas; a don José Fernando Martínez Trueba el importe de 591.186 pesetas, y a don Ángel López Villegas el importe de 1.031.373 pesetas, más intereses moratorios del 10 %.

Notifíquese esta sentencia a las partes, previniéndoles de su derecho a interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de cinco días hábiles siguientes al de su notificación, debiendo acreditar la demandada que tiene depositado el importe total de la condena en la cuenta de este Juzgado abierta al efecto en el «Banco Bilbao Vizcaya», número 54610000650528/94, más otras 25.000 pesetas en la misma cuenta y en ingreso separado del anterior.

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa demandada «Rectificados José Martínez, S. L.», actualmente en paradero desconocido, expido el presente, en Santander a 3 de mayo de 1995.—La secretaria, Eloísa Alonso García.

95/65835

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 21/95

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria, por providencia del día de la fecha en autos de despido seguidos a instancia de don José Manuel Puente Carnero, contra la empresa «Lavandería Industrial Garvia, Sociedad Anónima», con el número 21/95, ejecución número 94/95.

Se hace saber: Que en los presentes autos se ha dictado auto que literalmente dice así:

Acuerdo la ejecución y decreto el embargo de bienes propiedad de la empresa apremiada «Lavandería Industrial Garvia, S. A.», previo requerimiento, en cantidad suficiente a cubrir el importe del principal que asciende a 2.673.267 pesetas, más el 11% en concepto de demora prevenido en el artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, más la suma de 534.000 pesetas que se calculan para costas y gastos, sin perjuicio de ulterior liquidación; dándose comisión para la diligencia de embargo a practicar a un agente de este Juzgado, asistido del secretario o funcionario habilitado, a quienes servirá el presente proveído del oportuno mandamiento en forma para la práctica acordada, así como solicitar el auxilio de la fuerza pública si preciso fuera; guardándose en la traba el orden y limitaciones que establecen los artículos 1.447 y 1.449 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, librándose, en otro caso, al Juzgado correspondiente el oportuno despacho, para que practique las diligencias acordadas, requiriendo a la parte actora, caso de no encontrarse bienes a la apremiada, para que los señale. Notifíquese a las partes, a quienes se hará saber que contra la presente resolución podrán interponer recurso de reposición ante este mismo Juzgado en el plazo de tres días, y, asimismo, en cumplimiento del artículo 249 de la Ley de Procedimiento

Laboral, notifíquese a los representantes de los trabajadores de la empresa (comité o delegado de personal) a los efectos de que puedan comparecer en el proceso si lo consideran oportuno. De conformidad con lo que dispone el artículo 247 de la Ley de Procedimiento Laboral vigente, remítase comunicación a los Registros de la Propiedad, Ayuntamiento, Delegación de Hacienda y Jefatura Provincial de Tráfico, a fin de que certifiquen e informen si la empresa demandada posee, o no, bienes de su propiedad en los que poder hacer traba. Requíerese al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días inste lo que a su derecho convenga. La cantidad reclamada deberá ser ingresada en cualquier oficina del «Banco Bilbao Vizcaya», en la cuenta que tiene abierta este Juzgado con el número 386700064009495.

Y para que sirva de notificación a «Lavandería Industrial Garvia, S. A.», actualmente en desconocido paradero y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 25 de abril de 1995.—El secretario (ilegible).

95/62161

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 107/95

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria, por providencia del día de la fecha, en autos de cantidad, seguidos a instancia de don Guillermo Rodríguez López contra la empresa «Hormatul, Sociedad Limitada», con la ejecución número 107/95.

Se hace saber: Que en los presentes autos se ha dictado auto que literalmente dice así:

Acuerdo la ejecución y decreto el embargo de bienes propiedad de la empresa apremiada «Hormatul, Sociedad Limitada», previo requerimiento, en cantidad suficiente a cubrir el importe del principal, que asciende a 44.655 pesetas, más el 10 % de intereses hasta la fecha de la sentencia y más el 11 % en concepto de demora, prevenido en el artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, más la suma de 8.931 pesetas que se calculan para costas y gastos, sin perjuicio de ulterior liquidación; dándose comisión para la diligencia de embargo a practicar a un agente de este Juzgado, asistido del secretario o funcionario habilitado, a quien servirá el presente proveído del oportuno mandamiento, en forma para la práctica acordada, así como solicitar el auxilio de la fuerza pública si preciso fuera, guardándose en la traba el orden y limitaciones que establecen los artículos 1.447 y 1.449 de la Ley de Enjuiciamiento Civil; librándose, en otro caso, al Juzgado correspondiente el oportuno despacho para que practique las diligencias acordadas, requiriendo a la parte actora, caso de no encontrarse bienes al apremiado, para que los señale. Notifíquese a las partes, a quienes se hará saber que contra la presente resolución podrán interponer recurso de re-

posición ante este mismo Juzgado en el plazo de tres días, y, asimismo, en cumplimiento del artículo 249 de la Ley de Procedimiento Laboral, notifíquese a los representantes de los trabajadores de la empresa (comité o delegados de personal) a los efectos de que puedan comparecer en el proceso si lo consideran oportuno. De conformidad con lo que dispone el artículo 249 de la Ley de Procedimiento Laboral vigente; remítase comunicación a los Registros de la Propiedad, Ayuntamiento, Delegación de Hacienda y Jefatura Provincial de Tráfico, a fin de que certifiquen e informen si la empresa demandada posee o no bienes de su propiedad en los que poder hacer traba. Requíerese al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días inste lo que a su derecho convenga. La cantidad reclamada deberá ser ingresada en cualquier oficina del «Banco Bilbao Vizcaya», en la cuenta que tiene abierta este Juzgado con el número 386700064010795.

Y para que sirva de notificación a «Hormatul, Sociedad Limitada», actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 26 de abril de 1995.—El secretario (ilegible).

95/64255

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente UMAC

Por tenerlo así acordado el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria, por providencia del día de la fecha en autos UMAC, seguidos a instancia de don Francisco Javier del Pozo Sierra, contra la empresa «Torre Besaya, Sociedad Comandita», ejecución número 368/94.

Se hace saber: Que en los presentes autos se ha dictado auto que literalmente dice así:

Procede declarar a la ejecutada «Torre Besaya, Sociedad Comandita» en situación de insolvencia legal con carácter provisional por importe de 2.109.150 pesetas. Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional y procédase a archivo de las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición en el plazo de tres días hábiles ante este Juzgado.

Una vez firme, líbrese y entréguese certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Y para que sirva de notificación a «Torre Besaya, Sociedad Comandita», actualmente en ignorado paradero y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial» y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 27 de marzo de 1995.—El secretario (ilegible).

95/49957

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 6/95

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria, por providencia del día de la fecha, en autos de despido seguidos a instancias de doña Ana Rosa Vegas Galán contra la empresa «Ayogals, S. L.», con la ejecución número 6/95.

Se hace saber: Que en los presentes autos se ha dictado auto que literalmente dice así:

«Procede declarar a la ejecutada «Ayogals, S. A.», en situación de insolvencia legal con carácter provisional por importe de 197.222 pesetas. Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional y procédase al archivo de las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que, frente a la misma, cabe recurso de reposición en el plazo de tres días hábiles ante este Juzgado.

Una vez firme, líbrese y entréguese certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial».

Y para que sirva de notificación a «Ayogals, S. A.», actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 2 de mayo de 1995.—El secretario (ilegible).

95/65002

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 126/92

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria, por providencia del día de la fecha, en autos de despido seguidos a instancias de don Alberto Gutiérrez Martínez y don Saturnino González Fernández contra la empresa «Escalante y Méndez, S. A.», con la ejecución número 126/92.

Se hace saber: Que en los presentes autos se ha dictado auto que literalmente dice así:

«Procede declarar a la ejecutada «Escalante y Méndez, S. A.», en situación de insolvencia legal con carácter provisional por importe de 7.940.747 pesetas. Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional y procédase al archivo de las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que, frente a la

misma, cabe recurso de reposición en el plazo de tres días hábiles ante este Juzgado.

Una vez firme, librese y entréguese certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial».

Y para que sirva de notificación a «Escalante y Méndez, S. A.», actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 28 de abril de 1995.—El secretario (ilegible).

95/64996

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 710/94

Doña María Jesús Cabo Cabello, secretaria del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria,

Doy fe y testimonio: Que en los autos número 710/94, promovidos por don Antonio Pascual Martín y otros contra «Germán Marcos, S. A.», en reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice: Que estimando sustancialmente la demanda formulada, condeno a la empresa «Germán Marcos, S. A.» a satisfacer: 1.º, a don Antonio Pascual la cantidad de 895.490 pesetas; 2.º, a don Ricardo Sedano la cantidad de 664.732 pesetas, y 3.º, a don Ramón Rebolledo la cantidad de 663.076 pesetas, más intereses moratorios.

Notifíquese esta sentencia a las partes, previniéndoles de su derecho a interponer recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de cinco días hábiles siguientes al de su notificación, debiendo acreditar la demandada, si recurriese, que tiene depositado el importe total de la condena en la cuenta de este Juzgado abierta al efecto en el «Banco Bilbao Vizcaya», número 38670000650710/94, más otras 25.000 pesetas en la misma cuenta y en ingreso separado del anterior.

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa demandada «Germán Marcos, S. A.», actualmente en paradero desconocido, expido el presente, en Santander a 23 de mayo de 1995.—La secretaria, María Jesús Cabo Cabello.

95/74451

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 339/94

Por tenerlo así acordado el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria, por providencia del día de la fecha en autos de cantidad, seguidos a instancia de doña María Dolores Vidal Campa, contra la empresa «Decatronic, S. L.», ejecución número 76/95.

Se hace saber: Que en los presentes autos se ha dictado auto que literalmente dice así:

Procede declarar a la ejecutada «Decatronic, S. L.» en situación de insolvencia legal con carácter provisional por importe de 245.736 pesetas. Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional y procédase a archivo de las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición en el plazo de tres días hábiles ante este Juzgado.

Una vez firme, librese y entréguese certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Y para que sirva de notificación a «Decatronic, Sociedad Limitada», actualmente en ignorado paradero y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial» y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 25 de abril de 1995.—El secretario (ilegible).

95/62162

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 1.599/93

Por tenerlo así acordado el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria, por providencia del día de la fecha en autos de cantidad, seguidos a instancia de don César Ángel Oliveira Montes, contra la empresa «Revestimientos Iturbe, Sociedad Limitada», ejecución número 69/95.

Se hace saber: Que en los presentes autos se ha dictado auto que literalmente dice así:

Procede declarar a la ejecutada «Revestimientos Iturbe, S. L.» en situación de insolvencia legal con carácter provisional por importe de 133.083 pesetas. Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional y procédase a archivo de las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición en el plazo de tres días hábiles ante este Juzgado.

Una vez firme, librese y entréguese certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Y para que sirva de notificación a «Revestimientos Iturbe, S. L.», actualmente en ignorado paradero y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial» y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 25 de abril de 1995.—El secretario (ilegible).

95/61489

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 38/95

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria, por providencia del día de la fecha, en autos de cantidad seguidos a instancias de don Fernando Gutiérrez Fernández contra la empresa «Adyser, Sociedad Anónima», con la ejecución número 38/95.

Se hace saber: Que en los presentes autos se ha dictado auto que literalmente dice así:

«Procede declarar a la ejecutada «Adyser, S. A.», en situación de insolvencia legal con carácter provisional por importe de 689.826 pesetas. Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional y procédase al archivo de las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que, frente a la misma, cabe recurso de reposición en el plazo de tres días hábiles ante este Juzgado.

Una vez firme, líbrese y entréguese certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial».

Y para que sirva de notificación a «Adyser, S. A.», actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 27 de abril de 1995.—El secretario (ilegible).

95/64257

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 667/94

Doña Eloísa Alonso García, secretaria del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria,

Doy fe y testimonio: Que en los autos número 667/94, promovidos por don José Vicente de Carlos Leiva contra INSS, Tesorería, Mutua «Fremat» y «Líneas Marítimas Espérides, S. A.», en reclamación por invalidez-accidente, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice: Que estimando la demanda formulada por don José Vicente de Carlos Leiva contra el INSS, TGSS, «Líneas Marítimas Espérides, S. A.», y «Mutua Fremat», declaro al actor afecto de lesiones permanentes no invalidantes, incluidas en el apartado 88 del correspondiente baremo, condenando a los demandados a estar y pasar por esta declaración y a la «Mutua» demandada a bonar al actor la cantidad de 243.000 pesetas por dicha secuela.

Notifíquese esta sentencia a las partes, previniéndoles de su derecho a interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de

Cantabria en el plazo de cinco días hábiles siguientes al de su notificación, debiendo acreditar las demandadas que tienen depositado el importe total de la condena en la cuenta de este Juzgado abierta al efecto en el «Banco Bilbao Vizcaya», número 54610000650667/94, más otras 25.000 pesetas en la misma cuenta y en ingreso separado del anterior.

Y para que conste y sirva de notificación a la demandada «Líneas Marítimas Espérides, S. A.», actualmente en paradero desconocido, expido el presente, en Santander a 5 de mayo de 1995.—La secretaria, Eloísa Alonso García.

95/65836

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente UMAC

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria, por providencia del día de la fecha, en autos UMAC, seguidos a instancia de don Luis Miguel Terán San Martín contra la empresa «Mercor Trading Company, S. L.», con la ejecución número 397/94.

Se hace saber: Que en los presentes autos se ha dictado auto que literalmente dice así:

Acuerdo la ejecución y decreto el embargo de bienes propiedad de la empresa apremiada «Mercor Trading Company, S. L.», previo requerimiento, en cantidad suficiente a cubrir el importe del principal, que asciende a 1.660.195 pesetas, más el 11 % en concepto de demora, prevenido en el artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, más la suma de 160.000 pesetas que se calculan para costas y gastos, sin perjuicio de ulterior liquidación; dándose comisión para la diligencia de embargo a practicar a un agente de este Juzgado, asistido del secretario o funcionario habilitado, a quien servirá el presente proveído del oportuno mandamiento, en forma para la práctica acordada, así como solicitar el auxilio de la fuerza pública si preciso fuera, guardándose en la traba el orden y limitaciones que establecen los artículos 1.447 y 1.449 de la Ley de Enjuiciamiento Civil; librándose, en otro caso, al Juzgado correspondiente el oportuno despacho para que practique las diligencias acordadas, requiriendo a la parte actora, caso de no encontrarse bienes al apremiado, para que los señale. Notifíquese a las partes, a quienes se hará saber que contra la presente resolución podrán interponer recurso de reposición ante este mismo Juzgado en el plazo de tres días, y, asimismo, en cumplimiento del artículo 249 de la Ley de Procedimiento Laboral, notifíquese a los representantes de los trabajadores de la empresa (comité o delegados de personal) a los efectos de que puedan comparecer en el proceso si lo consideran oportuno. De conformidad con lo que dispone el artículo 249 de la Ley de Procedimiento Laboral vigente; remítase comunicación a los Registros de la Propiedad, Ayuntamiento, Delegación de Hacienda y Jefatura Provincial de Tráfico, a fin de que certifiquen e informen si la empresa demandada posee o no bienes de su propiedad en los que poder hacer traba. Requié-

rarse al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días inste lo que a su derecho convenga. La cantidad reclamada deberá ser ingresada en cualquier oficina del «Banco Bilbao Vizcaya», en la cuenta que tiene abierta este Juzgado con el número 386700064039794.

Y para que sirva de notificación a «Mercor Trading Company, S. L.», actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 13 de mayo de 1995.—El secretario (ilegible).

95/70491

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS
DE MEDIO CUDEYO**

Expediente número 96/95

Don Francisco Javier Fernández González, secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Medio Cudeyo (Cantabria),

Por el presente, hago saber: Que en este Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Medio Cudeyo, se tramita procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria número 96/95, a instancia de «Caja de Ahorros de Santander y Cantabria», representada por la procuradora señora Marino Alejo, contra don Ángel Luis Sánchez Díaz y doña María Teresa Penagos Castillo, domiciliados en Sarón, sitio El Cruce, edificio El Peral, y hoy en ignorado paradero, sobre ejecución hipotecaria en reclamación de 8.077.397 pesetas, y en cuyo procedimiento se ha acordado por resolución de esta fecha requerir a mencionados deudores para que dentro del término de diez días satisfagan a la actora la suma adeudada, bajo los apercibimientos legales, todo ello a través del presente edicto.

Y para que sirva de requerimiento a los deudores antes indicados y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», libro el presente edicto, en Medio Cudeyo a 12 de mayo de 1995.—El secretario, Francisco Javier Fernández González.

95/70867

V. ANUNCIOS PARTICULARES

«INMOBILIARIA SALAMAR, S. A.»

Por acuerdo de la junta general extraordinaria del día 25 de mayo de 1995 se acuerda trasladar el domicilio social a la calle Calderón de la Barca, número 17-B,

piso primero izquierda (entresuelo) de Santander (Cantabria).

Lo que se publica a los efectos oportunos.

Santander, 13 de junio de 1995.—El órgano de administración (ilegible).

95/89416

**«PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES
DE SANTANDER, S. L.»**

Por acuerdo de la junta general extraordinaria del día 25 de mayo de 1995 se acuerda trasladar el domicilio social a la calle Calderón de la Barca, número 17-B, piso primero izquierda (entresuelo) de Santander (Cantabria).

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Santander, 13 de junio de 1995.—El órgano de administración (ilegible).

95/89419

**«COMUNIDAD DE PROPIETARIOS
EL PEDROSO, S. L.»**

Por acuerdo de la junta general extraordinaria del día 25 de mayo de 1995 se acuerda trasladar el domicilio social a la calle Calderón de la Barca, número 17-B, piso primero izquierda (entresuelo) de Santander (Cantabria).

Lo que se publica a los efectos oportunos.

Santander, 13 de junio de 1995.—El órgano de administración (ilegible).

95/89410

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

TARIFAS

	PTA
Suscripción anual	14.100
Suscripción semestral	7.041
Suscripción trimestral	3.525
Número suelto del año en curso	96
Número suelto de años anteriores	150

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 91 de la Ley 37/92): 4 %

Anuncios e inserciones:

a) Por palabra	38
b) Por línea o fracción de línea en plana de tres columnas	200
c) Por línea o fracción de línea en plana de dos columnas	338
d) Por plana entera	33.800

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 90 de la Ley 37/92): 16 %

Boletín Oficial de Cantabria

Edita: Diputación Regional de Cantabria. Administración: Casimiro Sainz, 4. 39003-Santander. Teléfonos: 20.71.51 - 52 - 53. Fax: 20.71.46
 Imprime: Imprenta Regional de Cantabria. General Dávila, 83. 39006-Santander. Teléfono 23.95.82. Fax 37.64.79
 Inscripción: Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003. Dep. Legal: SA-1-1958